

GUÍA PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL

**Manual sobre los procedimientos de la libertad
condicional para reclusos adultos y adultos jóvenes**



SEXTA EDICIÓN

**JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL
ESTADO DE NUEVA JERSEY**



Estado de Nueva Jersey

JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL ESTADO DE NUEVA JERSEY

P.O. Box 862

TRENTON, NUEVA JERSEY 08625

TELÉFONO: (609) 292-4257

PHILIP D. MURPHY
Gobernador

SHEILA Y. OLIVER
Teniente Gobernador

SAMUEL J. PLUMERI, JR.
Presidente

1.º de julio de 2019

Para: Reclusos adultos y adultos jóvenes del Sistema Correccional del estado de Nueva Jersey

Este manual se redactó a los efectos de responder preguntas sobre la libertad condicional de reclusos adultos en el Complejo Penitenciario Estatal y reclusos adultos jóvenes en el Complejo Correccional Juvenil. Este libro no aborda el proceso de libertad condicional de delincuentes juveniles o delincuentes condenados a cumplir penas en cárceles o instituciones correccionales del condado. Al leer este manual detenidamente, comprenderá mejor el proceso de libertad condicional y lo que se espera que usted haga para obtener tal beneficio.

Este manual no constituye el contenido de la ley y no se debe citar ni hacer referencia a él como si tuviera un tenor legal. Hemos hecho todo lo posible para incluir en este manual la información que debe conocer acerca de la libertad condicional, en un lenguaje simple y sencillo.

Espero que este libro le brinde una mayor seguridad en cada etapa que atraviese durante el proceso de obtención de la libertad condicional para que, cuando reciba este privilegio, pueda completar exitosamente su condición de libertad condicional y se convierta en un ciudadano productivo y respetuoso de la ley de nuestro Estado.

Atentamente.

JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL DEL
ESTADO DE NUEVA JERSEY

Samuel J. Plumeri, Jr.
Presidente

ÍNDICE

A. Información general

- A1. ¿Qué es la Junta Estatal de Libertad Condicional?
- A2. ¿Cuál es la función de la Junta Estatal de Libertad Condicional?
- A3. ¿Qué es la División de Libertad Condicional?
- A4. ¿Cuál es la diferencia entre los consejeros de libertad condicional y los funcionarios de libertad condicional?

B. Recluso Adulto: Requisitos para acceder a la libertad condicional

- B1. ¿Cuándo soy elegible para recibir la libertad condicional?
- B2. ¿Cómo se determina mi fecha de elegibilidad?
- B3. ¿Cómo puedo acortar (reducir) mi fecha de elegibilidad?
- B4. ¿Se puede reducir mi elegibilidad para recibir la libertad condicional por créditos si estoy cumpliendo mi condena en una cárcel del condado?
- B5. ¿Existe alguna otra manera de acortar (reducir) aún más mi plazo de elegibilidad?
- B6. ¿Qué es el "intervalo" y qué impacto tendrá sobre mi fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional?
- B7. ¿Se me concederá la libertad condicional en mi fecha de elegibilidad?
- B8. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia por un delito sexual?
- B9. ¿Qué sucede con mi fecha de elegibilidad si recibo una sentencia adicional?

C. Recluso Adulto Joven: Requisitos para acceder a la libertad condicional

- C1. ¿Cómo puedo averiguar la fecha a partir de la cual soy elegible para que se me conceda la libertad condicional?
- C2. ¿Cómo calculo mi fecha de elegibilidad?
- C3. ¿Cómo puedo acortar (reducir) mi fecha de elegibilidad?
- C4. ¿Cuándo puedo recibir créditos por participación en los programas?
- C5. ¿Se me concederá la libertad condicional en mi fecha de elegibilidad?
- C6. ¿Qué sucede con mi fecha de elegibilidad si recibo una sentencia adicional?

D. Libertad Condicional por Contrato

- D1. ¿Qué es un Contrato de Libertad Condicional?
- D2. ¿Soy elegible para solicitar un Contrato de Libertad Condicional?
- D3. ¿Cuándo me notificarán?
- D4. ¿Qué programas son elegibles para las reducciones del contrato?
- D5. ¿Tengo la garantía de que recibiré los créditos de reducción del contrato por completar los programas elegibles?
- D6. ¿Cómo sabré si recibí los créditos de reducción del contrato por completar los programas elegibles?
- D7. ¿Qué es un período de contrato?
- D8. ¿Puedo tener más de un contrato?
- D9. ¿Qué puede anular el contrato?

E. Proceso de Concesión de la Libertad Condicional

- E1. ¿Cómo debo prepararme para mi audiencia de libertad condicional?
- E2. ¿Qué es un plan de libertad condicional y cuál es su finalidad?
- E3. ¿Puedo ser liberado bajo libertad condicional directamente a otro estado desde la institución?

- E4. ¿Cuándo tendré mi audiencia de libertad condicional inicial?
- E5. ¿A quién se le debe informar que tengo una audiencia de libertad condicional?
- E6. ¿Qué tipo de información deben presentar estas personas?
- E7. ¿Qué sucede en la revisión preliminar de mi caso?
- E8. ¿Qué sucede después de entrevistarme con un funcionario de audiencias?
- E9. ¿Recibiré una copia del informe previo a la libertad condicional que se utilizará en mi audiencia de libertad condicional?
- E10. ¿Puedo presentar material para ser considerado en mi audiencia de libertad condicional?
- E11. ¿Puede acompañarme alguien a mi audiencia?
- E12. ¿Qué sucede en una audiencia del panel?
- E13. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir si puedo ser liberado bajo libertad condicional o no?
- E14. ¿Cuál es el estándar de concesión de la libertad condicional?
- E15. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia del panel?
- E16. Si recibo un nuevo plazo de elegibilidad después de que se haya negado mi libertad condicional, ¿cuál puede ser su duración?
- E17. ¿El nuevo plazo de elegibilidad se puede reducir con créditos?
- E18. ¿Se programará una audiencia de revisión especial si recibo un plazo de elegibilidad extendido para la libertad condicional?
- E19. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia por un delito de asesinato?
- E20. ¿Qué sucede si estoy encarcelado fuera del estado?
- E21. ¿Qué debo hacer durante mi nuevo plazo de elegibilidad para que no se me vuelva a negar la libertad condicional?
- E22. ¿Puedo apelar una denegación de libertad condicional?
- E23. ¿Puedo apelar otras decisiones, como mi objetivo de tiempo?
- E24. ¿Qué sucede si se interpone una orden de detención en mi contra?
- E25. ¿Cuáles son las condiciones de la libertad condicional?
- E26. ¿Se pueden modificar las condiciones de la libertad condicional?
- E27. ¿Se puede transferir la supervisión de la libertad condicional a otro estado?

F. Proceso de Anulación de la Libertad Condicional

- F1. ¿Puedo perder mi fecha de liberación?
- F2. ¿De qué manera el panel de la Junta cancela (anula) una fecha de liberación?
- F3. ¿Qué es una audiencia de anulación?
- F4. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia de anulación?
- F5. ¿Qué puede suceder si no cumplo con una condición previa a la liberación?

G. Proceso de Revocación de la Libertad Condicional

- G1. ¿Qué sucede si no cumplo con las condiciones de la libertad condicional?
- G2. ¿Qué sucede si se me acusa de cometer un nuevo delito mientras cumplo la libertad condicional?
- G3. ¿Cuándo se puede revocar mi libertad condicional debido a imputaciones penales pendientes?
- G4. ¿Cuándo puede mi funcionario de libertad condicional emitir una orden de detención en mi contra?
- G5. ¿Qué sucede si me arrestan con una orden de libertad condicional?
- G6. ¿Cuál es el objetivo de una audiencia de causa probable?
- G7. ¿Qué sucede si me declaran culpable de un nuevo delito?
- G8. ¿Cuál es el objetivo de la audiencia de revocación?
- G9. ¿Cuándo se realizará la audiencia de revocación?

- G10. ¿Tendré siempre una audiencia de causa probable y una audiencia de revocación?
- G11. ¿Recibiré un aviso que me informe si se realizará una audiencia de causa probable o una audiencia de revocación?
- G12. ¿Puedo tener un abogado en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación?
- G13. ¿Qué sucede después de una audiencia de revocación?
- G14. ¿Qué hará el panel de la Junta después de mi audiencia de revocación?
- G15. ¿El proceso de revocación es el mismo para delincuentes sexuales?
- G16. ¿Pierdo mis beneficios de "salidas autorizadas" si se revoca mi libertad condicional?

H. Información Adicional

- H1. ¿Ante quién me presento después de que me concedan la libertad condicional desde un instituto?
- H2. ¿Qué sucederá en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito?
- H3. ¿Con qué frecuencia me debo presentar ante mi funcionario de libertad condicional?
- H4. ¿Podré mejorar mi régimen de presentación?
- H5. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con una instrucción que reciba de mi funcionario de libertad condicional?
- H6. ¿Puedo ser liberado antes del vencimiento de la fecha máxima?
- H7. ¿Qué es un Certificado de Buena Conducta?
- H8. ¿Cómo puede una persona solicitar un Certificado de Buena Conducta?
- H9. ¿Qué es un Certificado que Suspende Ciertos Empleos, las Incapacidades Laborales o los Decomisos?
- H10. ¿Quién califica para un Certificado que Suspende Ciertos Empleos, las Incapacidades Laborales o los Decomisos?
- H11. ¿Cómo solicito un Certificado que Suspende Ciertos Empleos, las Incapacidades Laborales o los Decomisos?

I. Supervisión Obligatoria de la Libertad Condicional (MSV, por sus siglas en inglés)

- I1. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional si fui condenado conforme la "Ley contra la Excarcelación Prematura" (ley del 85%)?
- I2. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?
- I3. ¿Se me informarán las condiciones de la supervisión obligatoria de la libertad condicional?
- I4. ¿Qué sucede si no cumplo con las condiciones de supervisión obligatoria de la libertad condicional?
- I5. ¿Qué sucede si un panel de la Junta revoca mi condición de supervisión obligatoria de la libertad condicional?
- I6. ¿Qué sucede si recibo una sentencia adicional consecutiva a la violación de la supervisión obligatoria de mi libertad condicional?

J. Supervisión Comunitaria Vitalicia (CSL, por sus siglas en inglés)

- J1. ¿Qué sucede si mi sentencia incluye una sentencia especial de supervisión comunitaria vitalicia?
- J2. ¿Estaré bajo supervisión de la libertad condicional?
- J3. ¿Deberé cumplir con las condiciones de supervisión?
- J4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión comunitaria vitalicia?
- J5. ¿Qué sucede si no cumplo con las condiciones de la supervisión comunitaria vitalicia?
- J6. Si me condenan por cometer un nuevo delito, ¿qué sucederá cuando finalmente sea liberado?

- K. Supervisión Vitalicia de la Libertad Condicional (PSL, por sus siglas en inglés)
- K1. ¿Qué sucede si me condenan conforme una sentencia especial de supervisión vitalicia de la libertad condicional?
 - K2. ¿Estaré bajo supervisión de la libertad condicional?
 - K3. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?
 - K4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión vitalicia de la libertad condicional?
 - K5. ¿Qué sucede si no cumplo con las condiciones de la libertad condicional?
 - K6. ¿Se podrá reducir en algún crédito el período de tiempo establecido por un panel de la Junta una vez revocada mi condición de supervisión vitalicia de la libertad condicional?
 - K7. ¿Qué sucede cuando finaliza el período de supervisión vitalicia por la violación de la libertad condicional?
 - K8. ¿Qué sucede si me condenan conforme una sentencia adicional consecutiva a la violación de la supervisión vitalicia de la libertad condicional?
 - K9. ¿Qué sucederá cuando finalmente sea liberado?

APÉNDICES

1. Tabla de Elegibilidad para la Libertad Condicional: Reclusos adultos
2. Tabla de Reducciones del Contrato de Libertad Condicional
3. Esquema de los Objetivos de Tiempo: Reclusos adultos jóvenes
4. Factores que se tienen en cuenta en una Audiencia de Libertad Condicional
5. Esquema de los Plazos de Elegibilidad Futuros: Denegación de la libertad condicional
6. Proceso de Apelación
7. Esquema de los Plazos de Elegibilidad Futuros: Violación de la libertad condicional
8. Condiciones Generales de la Libertad Condicional
9. Condiciones de la Supervisión Comunitaria Vitalicia/Supervisión Vitalicia de la Libertad Condicional
10. Libertad Condicional por Recomendación Médica
11. Personas de Contacto

A. INFORMACIÓN GENERAL

A1. ¿Qué es la Junta Estatal de Libertad Condicional?

Actualmente, la Junta Estatal de Libertad Condicional está conformada por un Presidente, catorce (14) Miembros Asociados y tres (3) Miembros Suplentes designados por el Gobernador y aprobados por el Senado. Consta de seis (6) paneles de dos (2) miembros asignados para casos de reclusos adultos y adultos jóvenes, y un panel de dos (2) miembros asignados para casos de reclusos juveniles. El Presidente se desempeña como un tercer miembro en cada uno de los paneles.

A2. ¿Cuál es la función de la Junta Estatal de Libertad Condicional?

Los paneles de la Junta Estatal de Libertad Condicional deciden a quién se le debe conceder la libertad condicional. Los paneles de la Junta también establecen las condiciones que se deben cumplir en los casos de libertad condicional y deciden qué se debe hacer si los beneficiarios violan las condiciones de este régimen.

A3. ¿Qué es la División de Libertad Condicional?

La División de Libertad Condicional forma parte de la Junta Estatal de Libertad Condicional. Los Miembros de la Junta deciden a qué reclusos se les concederá la libertad condicional y bajo qué condiciones. La División de Libertad Condicional, a través de sus funcionarios de libertad condicional de campo, se encarga de controlar que los reclusos cumplan con las condiciones de este régimen y también supervisa la manera en que los presos se adaptan a la comunidad. La División de Libertad Condicional también es responsable de controlar a los reclusos liberados bajo las siguientes modalidades: Supervisión Obligatoria (MSV, por sus siglas en inglés), Supervisión Comunitaria Vitalicia (CSL, por sus siglas en inglés) y Supervisión Vitalicia de la Libertad Condicional (PSL, por sus siglas en inglés). La División de Libertad Condicional está autorizada a emitir dictámenes de libertad condicional en representación de la Junta (consulte la Pregunta G4).

A4. ¿Cuál es la diferencia entre los consejeros de libertad condicional y los funcionarios de libertad condicional?

Los consejeros de libertad condicional calculan y controlan las fechas de elegibilidad de los reclusos para recibir la libertad condicional, controlan su progreso, los asesoran sobre el proceso de libertad condicional en general, los entrevistan para conocer sus planes en la comunidad cuando reciban la libertad condicional, les explican las condiciones de este beneficio antes de su liberación y ayudan en la gestión de la liberación bajo libertad condicional en las fechas programadas. Los funcionarios de libertad condicional se aseguran de que los beneficiarios de este régimen cumplan las condiciones de la libertad condicional establecidas por los paneles de la Junta y los ayudan a adaptarse a la vida fuera de prisión.

B. RECLUSO ADULTO: ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A LA LIBERTAD CONDICIONAL

B1. ¿Cuándo soy elegible para recibir la libertad condicional?

Si cumple una condena en una prisión estatal, recibirá una copia de su fecha de elegibilidad para acceder a la libertad condicional por correo poco después de ser transferido a un establecimiento estatal. Si tiene alguna pregunta o inquietud acerca de su fecha de elegibilidad, puede solicitar una entrevista con su consejero de libertad condicional mediante el envío de un Formulario de Solicitud del Recluso (IRF, por sus siglas en inglés).

B2. ¿Cómo se determina mi fecha de elegibilidad?

Si su sentencia no tiene una condena mínima obligatoria, su elegibilidad para acceder a la libertad condicional se basará en un tercio de su pena, menos los créditos de cárcel y la reducción de la pena por otros créditos (consulte la Pregunta B3). Si fue condenado a cadena perpetua sin una condena mínima obligatoria, su elegibilidad para recibir la libertad condicional se basará en 25 años menos los créditos de cárcel y la reducción de la pena por otros créditos (consulte la Pregunta B3). Si usted recibió una condena mínima obligatoria como parte de su sentencia, entonces su elegibilidad para acceder a la libertad condicional se basará en la condena mínima obligatoria menos los créditos de cárcel únicamente, siempre que la condena mínima obligatoria sea mayor que un tercio de su pena máxima.

En caso de que se le hayan otorgado créditos de cárcel, estos serán descontados del plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional. Estos son los días en los que estuvo detenido antes de ser condenado por un tribunal. El juez que impone la sentencia establece la cantidad de créditos y usted o su abogado deben comunicarse con el juez si consideran que hay un error. Solo el juez que dicta la sentencia puede modificar la cantidad de créditos de cárcel.

IMPORTANTE: La ley de libertad condicional exige que usted cumpla la pena, al menos, durante nueve meses completos antes de ser considerado para recibir la libertad condicional. Solo el tiempo transcurrido dentro de una cárcel del condado antes de ser condenado contará para este período de nueve meses. Esto se conoce como restricción de nueve meses.

B3. ¿Cómo puedo acortar (reducir) mi fecha de elegibilidad?

Existen otros cuatro (4) tipos de créditos que pueden acortar (reducir) la fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional si usted no tiene una condena mínima obligatoria:

- a) Créditos de Conmutación ("Buena Conducta"): Los créditos de conmutación se determinan conforme un cronograma legal. Usted puede perder alguno o todos estos créditos si se lo halla culpable de cargos disciplinarios. El Apéndice Uno muestra la cantidad de créditos por "buena conducta" que se pueden otorgar sobre su fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional. Recuerde que los créditos de conmutación se otorgan por el saldo de un tercio (1/3) de su sentencia menos los créditos de cárcel. Los créditos de cárcel se restan del plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional antes de aplicar los créditos por buena conducta. La ley no permite el otorgamiento de créditos por buena conducta en relación con el período transcurrido en la cárcel antes de la fecha del dictado de la sentencia.
- b) Créditos por Trabajo: Por cada cinco (5) días que trabaja, obtiene un crédito por trabajo.
- c) Créditos por Custodia Mínima ("Tiempo Mínimo"): Cuando se encuadre dentro de la condición de custodia mínima, obtendrá tres (3) créditos por custodia mínima por mes durante el primer año. Después del primer año, obtendrá cinco (5) créditos por custodia mínima por cada mes que permanezca en esa condición.

- d) Créditos por el Contrato de Libertad Condicional: Si usted es elegible para solicitar el Contrato de Libertad Condicional y acepta sus condiciones, su fecha inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional se reducirá a la cantidad de días correspondientes, al finalizar los programas asignados. Para conocer la Tabla de Reducciones del Contrato de Libertad Condicional, consulte el Apéndice Dos.

Si tiene una condena mínima obligatoria, estos créditos no reducirán su fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional, pero sí reducirán la fecha máxima de su sentencia. El Departamento de Clasificación de la institución en la que usted se encuentra calcula los créditos por custodia mínima y los créditos por trabajo. Los créditos se entregan al personal consejero de libertad condicional de la Junta que se encuentra en la institución. Consulte con el Departamento de Clasificación de su institución si considera que existe un error respecto de sus créditos totales por trabajo y/o custodia mínima. Los créditos por el Contrato de Libertad Condicional no se aplican para reducir su condena máxima. Solo se aplican para reducir su fecha inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional.

- B4. ¿Se puede reducir mi elegibilidad para recibir la libertad condicional por créditos si estoy cumpliendo mi condena en una cárcel del condado?

Sí. Su fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional puede reducirse si: (a) las autoridades de la cárcel del condado presentan un informe con los créditos obtenidos por trabajo o custodia mínima ante el Departamento de Clasificación del Departamento de Correcciones y (b) el Departamento de Clasificación certifica los créditos. Los créditos de conmutación reducen automáticamente su fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional. Tal como se detalla en la Pregunta B3, usted no recibirá créditos de conmutación por ningún período en el que haya estado en la cárcel antes de la fecha de la sentencia.

- B5. ¿Existe alguna otra manera de acortar (reducir) aún más mi plazo de elegibilidad?

Puede solicitar que se reduzca aún más su plazo de elegibilidad por haber tenido un progreso excepcional en los programas comunitarios e institucionales correspondientes si usted:

- a) no tiene una condena mínima obligatoria; y
- b) es elegible para recibir la libertad condicional en dos años y medio; y
- c) ya ha cumplido al menos dos (2) años de la pena; y
- d) no ha tenido infracciones durante dos (2) años.

Debe presentar un comprobante de que ha realizado un progreso excepcional. El panel de la Junta debe contar con el consentimiento del juez que dictó su sentencia antes de aprobar cualquier reducción en el plazo inicial de elegibilidad. Si usted cree que es elegible, comuníquese con su consejero de libertad condicional.

- B6. ¿Qué es el "intervalo" y qué impacto tendrá sobre mi fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional?

El "intervalo" es el tiempo de la pena cumplido en la cárcel desde la primera fecha de la sentencia (primera sentencia) hasta el dictado de la siguiente sentencia (segunda sentencia). No obstante, la segunda sentencia debe corresponder a un delito cometido antes de la primera sentencia. El juez que impone la sentencia debe otorgar créditos por el "intervalo", si corresponde, al dictar la segunda sentencia. La concesión de créditos por el "intervalo" es independiente y diferente de la concesión de créditos de cárcel.

Si la segunda sentencia es una sentencia fija (sin imposición de una condena mínima obligatoria), se aplicará el "intervalo" para reducir la sentencia antes de determinar el plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional respecto de esa sentencia. El plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional será de un tercio de la sentencia reducida y no un tercio de la sentencia impuesta. Independientemente de si la segunda sentencia fija se dicta de manera simultánea o consecutiva a la primera sentencia, el "intervalo" reducirá la segunda sentencia fija a fin de determinar el plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional sobre esa sentencia.

En ningún caso el "intervalo" reducirá la condena mínima obligatoria.

B7. ¿Se me concederá la libertad condicional en mi fecha de elegibilidad?

No. La fecha de elegibilidad no es la fecha de concesión de la libertad condicional. Es la primera fecha en la que el panel de la Junta le puede conceder la libertad condicional. Deberá tener una audiencia de libertad condicional y no podrá ser liberado bajo ese régimen hasta que el panel de la Junta decida que ha cumplido con el estándar para poder concederle este beneficio (consulte la Pregunta E14).

B8. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia por un delito sexual?

Si está purgando una pena por un delito comprendido en la Ley de Delincuentes Sexuales, cometido después del 1.º de diciembre de 1998, inclusive, el tribunal que dicta la sentencia deberá determinar si su conducta se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo y repetitivo, si usted debe recibir un tratamiento para delincuentes sexuales y si está dispuesto a participar en tal tratamiento. Si el tribunal que dicta la sentencia considera que se han cumplido los tres criterios, o si se han cumplido los criterios de conducta compulsiva y repetitiva y predisposición hacia el tratamiento, usted no podrá ser considerado para acceder a la libertad condicional hasta que la Junta Especial de Revisión de Clasificaciones (SCRB, por sus siglas en inglés) del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Adultos derive su caso al panel de la Junta y hasta que se cumpla el vencimiento de cualquier condena mínima obligatoria que se haya determinado.

Si el tribunal que dicta la sentencia determina que su conducta se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo y repetitivo, y que no se lo puede incluir en un tratamiento para delincuentes sexuales, o si el tribunal que dicta la sentencia determina que su conducta no se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo y repetitivo, usted podrá ser considerado para la libertad condicional una vez que haya cumplido un tercio completo de la sentencia o una vez que haya cumplido la condena mínima obligatoria que se le haya impuesto. Al determinar su fecha de elegibilidad, solo se aplicarán los créditos de cárcel en el cálculo de tal fecha.

Si su elegibilidad para recibir la libertad condicional depende de que la Junta Especial de Revisión de Clasificaciones derive su caso a la Junta, es posible que el Departamento de Correcciones realice revisiones periódicas para determinar si usted todavía puede ser incluido en un tratamiento para delincuentes sexuales y si está dispuesto a participar en tal tratamiento. El resultado de la evaluación puede repercutir en su lugar de reclusión y en su elegibilidad para ser considerado para recibir la libertad condicional. Debe consultar con un consejero de libertad condicional si no está seguro de la manera en que se determinará su elegibilidad para ser considerado para acceder a la libertad condicional.

Si está purgando una pena comprendida en la Ley sobre Delitos Sexuales por un delito cometido después del 1.º de diciembre de 1998, debe consultar con un consejero de libertad condicional para saber cómo se determinará su elegibilidad para ser considerado para recibir la libertad condicional.

B9. ¿Qué sucede con mi fecha de elegibilidad si recibo una sentencia adicional?

Una sentencia adicional implica la modificación del plazo de elegibilidad. Este plazo se combina con su período de elegibilidad original. Luego, se deducirá el crédito de conmutación de este período de elegibilidad combinado y recibirá una nueva fecha de elegibilidad. (Recuerde que los créditos de conmutación no pueden reducir la condena mínima obligatoria).

Si usted tiene una fecha de liberación establecida y recibe una sentencia adicional, se le volverá a otorgar una audiencia cuando sea elegible para recibir la libertad condicional conforme la nueva sentencia. Si la nueva sentencia no afecta su elegibilidad para recibir la libertad condicional, la Junta deberá revisar su caso antes de su liberación. La revisión de la Junta puede cambiar o no su fecha de liberación.

C. RECLUSO ADULTO JOVEN: ELEGIBILIDAD PARA ACCEDER A LA LIBERTAD CONDICIONAL

Únicamente para condenas indeterminadas

C1. ¿Cómo puedo averiguar la fecha a partir de la cual soy elegible para que se me conceda la libertad condicional?

Si usted es un delincuente adulto joven condenado a una pena indeterminada en el Complejo Correccional Juvenil, la ley de libertad condicional no establece un plazo de libertad condicional para usted. Un panel de la Junta establecerá un objetivo de tiempo. La duración de la sentencia dictada y el delito cometido determinan los objetivos de tiempo. Para conocer la tabla de los objetivos de tiempo, consulte el Apéndice Tres. Generalmente, usted recibirá su objetivo de tiempo poco después de haber ingresado al sistema correccional juvenil. Si se encuentra en una institución del condado, es probable que reciba su objetivo de tiempo allí. También es posible que el panel de la Junta le informe sobre las actividades/programas en los que debe participar para prepararse para la libertad condicional.

El panel de la Junta está autorizado para reducir o incrementar su objetivo de tiempo hasta un máximo de diez (10) meses debido a factores atenuantes o agravantes. El panel de la Junta puede establecer un objetivo de tiempo más prolongado que el que se muestra en la tabla. Sin embargo, antes de que el panel de la Junta pueda incrementar el plazo a más de diez (10) meses, usted recibirá una notificación donde se expliquen los motivos de esta decisión. En este caso, tendrá dos (2) semanas para escribir una carta al panel de la Junta donde explique su caso antes de que se tome una decisión.

La ley de libertad condicional establece los siguientes límites en la duración de un objetivo de tiempo extendido:

Delitos de primer grado:	60 meses
Delitos de segundo grado:	28 meses
Delitos de tercer grado:	16 meses
Delitos de cuarto grado:	9 meses

C2. ¿Cómo calculo mi fecha de elegibilidad?

Para calcular su fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional, también conocida como fecha tentativa de liberación (TRD, por sus siglas en inglés), sume su objetivo de tiempo a la fecha en que comenzó a cumplir su condena y, luego, reste los créditos de cárcel que le otorgó el juez cuando fue condenado. Si considera que hay un error en sus créditos de cárcel, usted o su abogado deberán comunicarse con el juez para corregirlo.

C3. ¿Cómo puedo acortar (reducir) mi fecha de elegibilidad?

Usted puede acortar (reducir) su fecha de elegibilidad para recibir libertad condicional si participa en programas institucionales y evita cargos institucionales. El panel de la Junta evaluará su comportamiento institucional general y tomará una de las siguientes decisiones:

Si su comportamiento califica como "superior al promedio", se le reducirán quince días por mes.

Si califica como "promedio", se le reducirán diez días por mes.

Si califica como "inferior al promedio", se le reducirán cinco días por mes.

Si califica como "insuficiente", no se le reducirá ningún día.

Su esfuerzo sincero en los programas y su capacidad para cumplir las normas institucionales determinarán la manera en que lo evaluará el panel de la Junta.

C4. ¿Cuándo puedo recibir créditos por participación en los programas?

Puede recibir créditos por participación en los programas cada vez que el panel de la Junta revise su caso. Si su objetivo de tiempo inicial supera los 24 meses, se realizará una revisión una vez al año en una revisión anual. Si su objetivo de tiempo no supera los 24 meses, se lo citará a una audiencia "a mitad del objetivo" que se programará en el punto intermedio entre su fecha de sentencia y su fecha tentativa de liberación. Un funcionario de audiencia revisará su caso y presentará una recomendación al panel de la Junta respecto de la cantidad de créditos que usted debe recibir. Esto es solo una recomendación y no será definitiva hasta que un miembro de la Junta o el panel de la Junta la aprueben.

C5. ¿La libertad condicional se me debe conceder en mi fecha de elegibilidad?

No. La fecha de elegibilidad no es la fecha de concesión de la libertad condicional. Es la primera fecha en la que se le puede conceder la libertad condicional. No se le podrá conceder la libertad condicional hasta que no tenga una audiencia de libertad condicional. Es posible que no se le conceda la libertad condicional hasta que el panel de la Junta determine que se ha cumplido el estándar para poder recibir este beneficio (consulte la Pregunta E14).

C6. ¿Qué sucede con mi fecha de elegibilidad si recibo una sentencia adicional?

Si recibió una sentencia adicional indeterminada, no necesariamente se debe modificar su objetivo de tiempo original. El panel de la Junta debe analizar los hechos y las circunstancias del delito y luego decidir de qué manera esto afecta su tiempo de preparación para la libertad condicional. El panel de la Junta modificará su objetivo de tiempo en la manera que corresponda.

Si recibió una sentencia adicional en una prisión estatal, la Junta sumará (combinará) el objetivo de tiempo original con el plazo de elegibilidad de la sentencia adicional en prisión. Luego, se restará el crédito de conmutación del plazo de elegibilidad combinado y usted recibirá una nueva fecha de elegibilidad. (Recuerde que los créditos de conmutación no pueden reducir la condena mínima obligatoria).

D. CONTRATO DE LIBERTAD CONDICIONAL

D1. ¿Qué es un Contrato de Libertad Condicional?

Un Contrato de Libertad Condicional es un contrato formal entre usted, la Junta y el Departamento de Correcciones que, si se formaliza con éxito, puede tener como consecuencia (consulte la Pregunta D5 a continuación) la reducción de su fecha de elegibilidad inicial por haber completado los programas específicos.

D2. ¿Soy elegible para solicitar un Contrato de Libertad Condicional?

Para poder solicitar un contrato, debe haber recibido su sentencia después del 1.º de agosto de 2010, inclusive, y no debe estar cumpliendo una condena mínima obligatoria, una restricción de nueve meses, un período de no elegibilidad legal ni una sentencia por Violación Técnica de la Libertad Condicional (PV, por sus siglas en inglés), por violación de la Supervisión Obligatoria de la Libertad Condicional (MPSV, por sus siglas en inglés) o por violación de la Supervisión Vitalicia de la Libertad Condicional (PSLV, por sus siglas en inglés), y no debe haber pasado su fecha inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional.

Además, usted no será elegible para solicitar un contrato de libertad condicional si cumple una sentencia sujeta a las disposiciones de las leyes N.J.S.A., Título 2C:43-7.2 ("Ley contra la Excarcelación Prematura") o una sentencia dictada por el delito de agresión sexual agravada, agresión sexual, contacto sexual criminal agravado, y secuestro, conforme al párrafo (2) de la subsección c. de las leyes N.J.S.A., Título 2C:13-1, poner en peligro el bienestar de un niño al involucrarse en conductas sexuales que pudieran afectar o corromper la moral del niño, conforme la subsección a. de las leyes N.J.S.A., Título 2C:24- 4, poner en peligro el bienestar de un niño conforme al párrafo (4) de la subsección b. de las leyes N.J.S.A., Título 2C:24-4, engañar o intentar cometer cualquiera de estos delitos.

D3. ¿Cuándo me notificarán?

Su consejero de libertad condicional le notificará cuando se determine que usted es elegible para solicitar el contrato. Se programará una entrevista en persona en la que recibirá el contrato y se le explicará el proceso. Tendrá la opción de aceptar o rechazar celebrar el contrato. Si inicialmente se rehúsa a celebrar el Contrato de Libertad Condicional, no podrá solicitar ser reconsiderado en el futuro.

D4. ¿Qué programas son elegibles para las reducciones del contrato?

La Junta ha aprobado ciertos programas elegibles para la participación en el acuerdo contractual. Para conocer la Tabla completa de Reducciones del Contrato de Libertad Condicional, consulte el Apéndice Dos. En el caso de los programas no especificados en la tabla, no se implementará ninguna reducción por ellos.

D5. ¿Tengo la garantía de que recibiré los créditos de reducción del contrato por completar los programas elegibles?

No. El tribunal que dicta la sentencia debe aceptar cualquier reducción de su fecha inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional. Si el tribunal que dicta la sentencia aprueba la reducción, la Junta tendrá la autoridad para reducir su fecha inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional. Si el tribunal que dicta la sentencia no acepta tal reducción, la Junta no tendrá la

autoridad para reducir su fecha inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional, aunque usted haya completado con éxito los programas. Se le notificará por escrito la determinación del tribunal que dicta la sentencia y los fundamentos para denegar la reducción por haber completado un programa.

D6. ¿Cómo sabré si recibí los créditos de reducción del contrato por completar los programas elegibles?

Una vez que la Junta autorice la reducción del tribunal que dicta la sentencia, usted recibirá una notificación por escrito. El consejero de libertad condicional de la institución le proporcionará una copia del cálculo inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional junto con las reducciones del contrato detalladas.

D7. ¿Qué es un período de contrato?

La Junta debe controlar su cumplimiento del acuerdo contractual al menos una vez cada doce meses. El período del contrato comenzará a partir de la fecha en que se firma el acuerdo y finalizará en la fecha de elegibilidad para la libertad condicional. Si se le concede una fecha para recibir la libertad condicional, se revisará el acuerdo contractual 60 días antes de su fecha inicial de elegibilidad para recibir la libertad condicional.

D8. ¿Puedo tener más de un contrato?

Sí. Una vez que finalice su período de contrato, y si continúa siendo elegible, podrá celebrar un nuevo acuerdo. No puede tener dos contratos vigentes al mismo tiempo.

D9. ¿Qué puede anular el contrato?

Su contrato quedará sin efecto si se lo halla culpable de cualquier infracción disciplinaria, si se niega a participar en cualquier programa asignado o si no logra completarlo satisfactoriamente. Se le notificará por escrito la anulación del contrato y los motivos de esta decisión. Además de la anulación de su contrato, usted no recibirá ninguna reducción por ese período de revisión, independientemente de los programas que haya completado.

E. PROCESO DE CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

E1. ¿Cómo debo prepararme para mi audiencia de libertad condicional?

Debe seguir las recomendaciones que haya recibido en las entrevistas con el personal de la Junta, evitar cometer infracciones institucionales y desarrollar un plan de libertad condicional de apoyo. También debe participar en los programas que serán beneficiosos para su reinserción en la comunidad.

E2. ¿Qué es un plan de libertad condicional y cuál es su finalidad?

Antes de su audiencia de libertad condicional, un consejero de libertad condicional le preguntará dónde quiere vivir y qué desea hacer cuando sea liberado. Una oficina de libertad condicional del distrito analizará su plan y le informará al panel de la Junta si su plan es aceptable. El panel de la Junta puede rechazar un plan de libertad condicional que no sea conveniente para usted. El panel de la Junta quiere asegurarse de que tenga un lugar aceptable para vivir, un plan para conseguir un empleo o ir a la escuela y, si es posible, el apoyo de su familia o de un amigo.

La finalidad del plan de libertad condicional es brindarle una buena oportunidad para reinsertarse en la sociedad sin volver a incurrir en el delito. Si se le concede la libertad condicional y no tiene un lugar para vivir, la oficina de libertad condicional del distrito tratará de encontrar un lugar para usted. Otra opción puede ser la derivación a un programa residencial o algún otro tipo de asistencia.

E3. ¿Puedo ser liberado bajo libertad condicional directamente a otro estado desde la institución?

Un panel de la Junta le puede otorgar la libertad condicional en otro estado, Puerto Rico o las Islas Vírgenes solamente. No se le puede conceder la libertad condicional en otro país. La Oficina de Servicios Interestatales revisa todos los planes de libertad condicional externos al estado. Esta oficina decidirá si se puede enviar el plan de libertad condicional a la autoridad de libertad condicional del estado donde usted desea vivir. Si usted planea tener un plan de libertad condicional en otro estado, debe conocer a alguien en ese estado, como un pariente directo, con la disposición y la posibilidad de asistirlo. También debe tener una oferta de trabajo o alguna otra fuente de ingreso evidente. De lo contrario, es posible que el otro estado no apruebe su plan de libertad condicional ni acepte supervisarlo. La autoridad de libertad condicional del otro estado analizará su plan y deberá aceptarlo. Por lo general, este proceso demora varios meses. Si no se acepta su solicitud para que la autoridad de otro estado supervise su libertad condicional, el panel de la Junta revisará su caso para determinar si se le puede conceder la libertad condicional en el estado de Nueva Jersey.

Si un panel de la Junta le concede la libertad condicional con un plan fuera del estado, el panel de la Junta deberá recibir y revisar la aceptación de su caso por parte de la autoridad del otro estado antes de su liberación.

E4. ¿Cuándo tendré mi audiencia de libertad condicional inicial?

Si usted es un recluso adulto joven, es decir, está cumpliendo únicamente una sentencia indeterminada y se ha establecido un objetivo de tiempo para su caso (consulte la Pregunta C1), su audiencia de libertad condicional inicial se llevará a cabo durante el mes en que se cumpla la mitad de su objetivo o posiblemente su revisión anual. El panel de la Junta le informará cuál es el mes en que se cumple la mitad de su objetivo o la revisión anual cuando se establezca su objetivo de tiempo.

Si usted es un recluso adulto que cumple una sentencia en una prisión estatal, su revisión de libertad condicional inicial se llevará a cabo aproximadamente seis (6) meses antes de su fecha real de elegibilidad para recibir la libertad condicional.

E5. ¿A quién se le debe informar que tengo una audiencia de libertad condicional?

La Junta debe notificar al juez que dicta la sentencia, al Fiscal General, al fiscal del condado, a todos los organismos de justicia penal relevantes y al público al menos 30 días antes de su audiencia de libertad condicional. La Junta también debe notificar a cualquier víctima o pariente más cercano de la víctima de asesinato u homicidio involuntario que haya informado previamente a la Junta sobre la intención de presentar una declaración o dar testimonio ante la Junta. No se podrá tomar una decisión sobre su caso hasta que no se haya emitido una notificación sobre su audiencia de libertad condicional y haya finalizado el período de 30 días.

E6. ¿Qué tipo de información deben presentar estas personas?

Pueden presentar cualquier información que sea relevante para determinar si usted es un buen candidato para recibir la libertad condicional o no. El panel de la Junta tiene la discreción para considerar solo la información que considere relevante para determinar su aptitud para la libertad condicional.

E7. ¿Qué sucede en la revisión preliminar de mi caso?

Un funcionario de audiencias de la Junta realizará la revisión preliminar de su caso. La finalidad de la revisión es evaluar si usted cumple con el estándar adecuado para que se le conceda la libertad condicional. El funcionario de audiencias puede tener en cuenta el informe previo a la sentencia, las observaciones del juez en el momento de la sentencia, los comentarios del Fiscal, la declaración de una víctima, la información sobre lo que realizó en la institución, un informe sobre su condición mental y su plan de libertad condicional. El funcionario de audiencias también puede analizar cualquier material que usted quiera presentar para su consideración. Tendrá tiempo para presentar su caso.

En el caso de algunos reclusos, es posible que un funcionario de audiencias de la Junta revise el caso desde el punto de vista administrativo, en lugar de realizar una entrevista de libertad condicional en persona. En estos casos, el funcionario de audiencias se asegurará de que sus registros estén actualizados para que el panel de la Junta los revise en su audiencia de libertad condicional.

E8. ¿Qué sucede después de entrevistarme con un funcionario de audiencias?

Después de su revisión preliminar, si el funcionario de audiencias determina que usted cumple con el estándar adecuado para que se le conceda la libertad condicional y, por lo tanto, es elegible para ser liberado, el funcionario de audiencias puede recomendarlo para la concesión de libertad condicional. Dos miembros de la Junta revisarán esta recomendación. Si la aceptan, no necesitará otra audiencia y se le concederá la libertad condicional. El panel de la Junta le notificará por escrito sobre la decisión de concederle la libertad condicional y su fecha de liberación (consulte las secciones (a) y (b) de la Pregunta E15 para conocer cómo se establecen las fechas de liberación). Si los miembros de la Junta determinan la existencia de evidencias que indican que usted no cumple con el estándar adecuado para concederle la libertad condicional, entonces se programará una audiencia del panel para su caso.

Si el funcionario de audiencias no está seguro de que usted cumple con el estándar adecuado para concederle la libertad condicional, se programará una audiencia ante un panel de la Junta conformado por dos miembros. El funcionario de audiencias deberá derivar su caso a una audiencia ante un panel de la Junta si usted está cumpliendo una condena por el delito de asesinato, homicidio involuntario agravado, homicidio involuntario, homicidio en accidente de tránsito, agresión agravada en segundo grado, secuestro, agresión sexual agravada, agresión sexual, robo, incendio intencional agravado, robo en segundo grado, delito en segundo grado por poner en peligro el bienestar de un niño o el delito en segundo grado por provocar daño o lesiones generalizadas.

E9. ¿Recibiré una copia del informe previo a la libertad condicional que se utilizará en mi audiencia de libertad condicional?

Sí. Recibirá una copia del informe previo a la libertad condicional por parte del Departamento de Clasificación antes de su audiencia de libertad condicional. Si se presenta un problema, consulte con su consejero de libertad condicional. No tendrá permiso para consultar ninguna información clasificada como "confidencial", pero se le informará si se tuvo en cuenta tal tipo de información.

E10. ¿Puedo presentar material para ser considerado en mi audiencia de libertad condicional?

Sí. Puede presentar una declaración sobre su caso. Puede solicitarles a algunas personas que escriban referencias sobre usted y que las envíen a la Junta o puede traerlas usted a su audiencia. Si se le ha prometido un trabajo, será de gran ayuda que su futuro empleador le entregue una prueba de esa promesa. Traiga copias de cualquier documento que desee que se considere en su audiencia de libertad condicional a su revisión preliminar o audiencia del panel.

E11. ¿Puede acompañarme alguien a mi audiencia?

No. No se permite la presencia de ninguna persona en la sala durante su audiencia, salvo el personal de la Junta y los funcionarios correccionales. Sin embargo, si fuera necesario, se dispondrá de los servicios de un intérprete. No puede estar presente un abogado, pero su abogado, como cualquier otra persona, puede presentar una carta ante el panel de la Junta en representación suya.

E12. ¿Qué sucede en una audiencia del panel?

Usted debe comparecer ante dos miembros de la Junta. Por lo general, la audiencia se llevará a cabo dentro de un período razonable después de su revisión preliminar. Mientras espera su audiencia del panel, debe continuar trabajando en sus objetivos, evitar infracciones y tener preparado un plan de libertad condicional apropiado. En la audiencia del panel, los miembros de la Junta le harán preguntas, evaluarán la información del expediente y decidirán si usted cumple con el estándar adecuado para concederle la libertad condicional.

E13. ¿Qué factores se tienen en cuenta para decidir si puedo ser liberado bajo libertad condicional o no?

Se considerarán varios factores al evaluar su caso para decidir si se le concederá la libertad condicional. Consulte el Apéndice Cuatro.

E14. ¿Cuál es el estándar de concesión de la libertad condicional?

Si está cumpliendo una sentencia por un delito cometido antes del 19 de agosto de 1997, el panel de la Junta determinará si, por una preponderancia de las pruebas, existe una probabilidad significativa de que cometa un delito si se le concede la libertad condicional.

Si está cumpliendo una sentencia por un delito cometido después del 19 de agosto de 1997, inclusive, el panel de la Junta determinará si, por una preponderancia de las pruebas, no ha cooperado en su propia rehabilitación o si existen expectativas razonables de que usted podría violar las condiciones de la libertad condicional si se le concede este beneficio.

E15. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia del panel?

Al finalizar la audiencia del panel, el panel de la Junta realizará una de las siguientes acciones:

a) Otorgar la libertad condicional y establecer una fecha para conceder este beneficio:

Por lo general, el panel de la Junta establecerá la fecha de concesión de la libertad condicional en la misma fecha o en una fecha próxima a su fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional. Sin embargo, en ningún caso se establecerá la fecha de concesión de la libertad condicional 42 días antes de la fecha en que el panel de la Junta tome su decisión.

En el caso de los reclusos adultos, la fecha de concesión de la libertad condicional se podrá establecer en una fecha conforme los créditos proyectados por trabajo y custodia mínima. Ya que su fecha se basará en los créditos proyectados, usted debe obtener estos créditos. Si no lo hace, el panel de la Junta deberá establecer una nueva fecha de liberación.

En el caso de reclusos adultos jóvenes, el panel de la Junta le podrá otorgar créditos por participar en programas cuando establezca su fecha de concesión de la libertad condicional (consulte la Pregunta C3 para conocer el método que se utiliza para calcular los créditos por participación en programas).

b) Establecer una fecha de liberación que no sea anterior a otra fecha determinada.

El panel de la Junta podrá ordenar su liberación para una fecha que no sea anterior a otra fecha determinada e imponer ciertas condiciones previas a la liberación que usted deberá cumplir. Además, en ningún caso se establecerá la fecha de liberación 42 días antes de la fecha en que el panel de la Junta tome su decisión.

c) Denegar la libertad condicional y establecer un plazo de elegibilidad posterior.

El panel de la Junta puede denegar la libertad condicional y establecer un nuevo plazo de elegibilidad (lo que se conoce en inglés como "hit"). Este plazo se añade a su fecha actual de elegibilidad para recibir la libertad condicional.

d) Denegar la libertad condicional y derivar su caso a un panel de la Junta conformado por tres miembros.

El panel de la Junta puede denegar la libertad condicional y derivar su caso a un panel de la Junta de tres miembros para establecer un plazo de elegibilidad fuera de las pautas establecidas. Si su caso se deriva a un panel de la Junta de tres miembros, el panel explicará por escrito los motivos de esta derivación. Si el panel de tres miembros no puede llegar a una

decisión unánime sobre el plazo de elegibilidad, su caso se derivará a la Junta conformada por todos los miembros para que se establezca el plazo de elegibilidad.

- e) Derivar su caso a un tercer miembro del panel de la Junta si el panel de la Junta de dos miembros no llega a un acuerdo.

El panel de la Junta de dos miembros puede derivar su caso a un tercer miembro de la Junta si no llega a una decisión unánime sobre su caso. El tercer miembro de la Junta revisará los registros de la audiencia antes de tomar una decisión. El panel de la Junta de tres miembros puede tomar una de las decisiones detalladas anteriormente o a continuación.

- f) Postergar la decisión para obtener más información.

El panel de la Junta puede postergar (posponer) una decisión si el panel de la Junta necesita más información. Su caso se considerará cuando se resuelva el motivo de la postergación. Usted puede, aunque no es obligatorio, comparecer ante el panel de la Junta nuevamente antes de que se tome una decisión con respecto a su caso.

Se le informará y se le notificará por escrito la decisión del panel de la Junta al final de su audiencia. Si el panel de la Junta decide denegar la libertad condicional, recibirá una notificación por escrito con los motivos de esta decisión.

En algunos casos, el panel de la Junta puede entregarle al recluso una notificación formal por escrito. En estos casos, se le enviará por correo la notificación formal por escrito. Las decisiones que tome el panel de la Junta en la oficina central de la Junta se enviarán por correo al recluso.

- E16. Si recibo un nuevo plazo de elegibilidad después de que se haya negado mi libertad condicional, ¿cuál puede ser su duración?

Si se niega su libertad condicional y se le otorga un nuevo plazo de elegibilidad, el panel de la Junta seguirá las pautas previstas (consulte el Apéndice Cinco). El panel de la Junta puede incrementar o reducir este nuevo plazo en nueve meses. Si se considera apropiado, se puede establecer un plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional fuera de las pautas. Antes de establecer un plazo de elegibilidad fuera de las pautas, el panel de la Junta le dará la oportunidad de presentar comentarios para que se tengan en cuenta. Cuando se tome una decisión, se le notificará la duración del plazo de elegibilidad y los motivos de esta decisión.

- E17. ¿El nuevo plazo de elegibilidad se puede reducir con créditos?

Si usted es un recluso adulto que cumple sentencia por un delito cometido antes del 19 de agosto de 1997, el nuevo plazo de elegibilidad se podrá reducir con créditos por buena conducta, trabajo o custodia mínima.

Si usted es un recluso adulto que cumple sentencia por un delito cometido después del 19 de agosto de 1997, inclusive, el nuevo plazo de elegibilidad no se podrá reducir con ningún crédito.

- E18. ¿Se programará una audiencia de revisión especial si recibo un plazo de elegibilidad extendido para la libertad condicional?

El proceso de revisión anual no se aplica a los reclusos condenados conforme al Título 2C del Código Penal. Si usted está condenado conforme al Título 2A del Código Penal anterior y recibe un plazo de elegibilidad de libertad condicional más prolongado que la pauta prevista, un panel especial de la Junta revisará su caso cada año. El panel de la Junta aceptará y registrará la prueba documental del progreso que usted alcance. El panel de la Junta puede autorizar una reducción de su nuevo plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional si su progreso así lo amerita; puede postergar una decisión si hay información adicional que todavía no se ha recibido; puede continuar con su caso hasta la próxima revisión anual; o puede determinar si su caso debe ser derivado a una audiencia de concesión de la libertad condicional.

E19. ¿Qué sucede si estoy cumpliendo una sentencia por un delito de asesinato?

Si un panel de la Junta concluye que usted es un candidato adecuado para concederle la libertad condicional, deberá derivar su caso para que se realice una audiencia ante toda la Junta. La Junta, por mayoría de votos, decidirá si se le concederá la libertad condicional o si se le denegará y deberá cumplir un nuevo plazo de elegibilidad.

Si ya se le concedió la libertad condicional previamente y luego fue encarcelado por violarla, un panel de la Junta le podrá otorgar este beneficio sin derivar su caso a toda la Junta.

E20. ¿Qué sucede si estoy encarcelado fuera del estado?

Si usted está cumpliendo una sentencia del estado de Nueva Jersey en una jurisdicción de otro estado, la Junta evaluará su caso y le notificará su fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional en relación con la sentencia del estado de Nueva Jersey. Antes de su fecha de elegibilidad, la Junta y las autoridades de libertad condicional/correccionales del otro estado comenzarán a gestionar su caso para que se considere su libertad condicional.

E21. ¿Qué debo hacer durante mi nuevo plazo de elegibilidad para que no se me vuelva a denegar la libertad condicional?

Siga las sugerencias del panel de la Junta. Además, evite infracciones institucionales. Si no puede cumplir con lo que le sugiere el panel de la Junta porque los programas no están disponibles o por otras razones de fuerza mayor, intente encontrar una alternativa razonable. Sin embargo, el cumplimiento de estas sugerencias no garantiza la concesión de la libertad condicional.

E22. ¿Puedo apelar una denegación de libertad condicional?

Sí. Usted puede apelar la decisión que deniega la libertad condicional ante toda la Junta, la cual decidirá si el panel de la Junta no presentó las pruebas suficientes para probar que usted no cumplió con el estándar adecuado para concederle la libertad condicional. Usted puede apelar si la decisión contradice la política de la Junta o si no siguió los procedimientos de la Junta. También puede apelar si un miembro del panel tuvo algún interés personal en su caso que pueda haber afectado la decisión o si el panel de la Junta no consideró aspectos significativos.

Para conocer los detalles del proceso de apelación administrativo, consulte el Apéndice Seis. Antes de poder apelar una decisión ante el tribunal, primero deberá apelar ante la Junta.

E23. ¿Puedo apelar otras decisiones, como mi objetivo de tiempo?

Sí. Se puede apelar cualquier medida que haya tomado un funcionario de audiencias, un miembro de la Junta, un panel de la Junta o la Junta misma (consulte el Apéndice Seis).

E24. ¿Qué sucede si se interpone una orden de detención en mi contra?

No se le puede negar la libertad condicional solo porque recibió una orden de detención, pero el panel de la Junta puede tener en cuenta tal orden al analizar su caso. Si se le concede la libertad condicional y recibe una orden de detención, quedará bajo la custodia del tribunal u otro organismo que le haya impuesto la orden de detención. Debe intentar resolver las órdenes de detención antes de ser considerado para la liberación (consulte las Preguntas B9 y C6 sobre las sentencias adicionales).

E25. ¿Cuáles son las condiciones de la libertad condicional?

La concesión de la libertad condicional le permite cumplir el resto de su sentencia en la comunidad bajo la supervisión de un funcionario de libertad condicional en lugar de permanecer en la cárcel. Como aún está cumpliendo su sentencia bajo libertad condicional, existen condiciones generales que usted debe cumplir. Estas condiciones generales de libertad condicional están impresas en su certificado de libertad condicional y se aplican a todos los beneficiarios de este régimen (consulte el Apéndice Ocho). Sin embargo, según las circunstancias individuales de su caso, el panel de la Junta puede imponer condiciones especiales adicionales que también deberá cumplir.

E26. ¿Se pueden modificar las condiciones de la libertad condicional?

Sí. El panel de la Junta puede modificar sus condiciones en cualquier momento con motivos justificados. La Junta también ha otorgado a los Supervisores del Distrito de Libertad Condicional, a sus asistentes y a los representantes designados por los Supervisores del Distrito de Libertad Condicional, el poder para imponer y hacer cumplir las condiciones especiales de la libertad condicional. Si desea modificar una condición, puede presentar una solicitud al panel de la Junta correspondiente a través del Supervisor de Libertad Condicional del Distrito. Antes de que el panel de la Junta tome una decisión sobre su caso, consultará con su funcionario de libertad condicional y el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito. El panel de la Junta le notificará su decisión a través del Supervisor de Libertad Condicional del Distrito.

E27. ¿Se puede transferir la supervisión de la libertad condicional a otro estado?

Su supervisión de la libertad condicional puede transferirse a otro estado, pero usted deberá completar los formularios requeridos y el otro estado deberá analizar y aprobar su plan comunitario propuesto. Su funcionario de libertad condicional le ayudará a completar los formularios requeridos. Usted puede mudarse a otro estado si ese estado acepta supervisar su caso y si el panel de la Junta otorga su consentimiento para su transferencia. Hasta que el otro estado acepte su supervisión, y hasta que la Junta apruebe su transferencia, deberá permanecer bajo supervisión en el estado de Nueva Jersey.

F. PROCESO DE ANULACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

F1. ¿Puedo perder mi fecha de liberación?

Existen varias formas en las que puede perder su fecha de liberación. Una de estas formas es la modificación en la fecha de elegibilidad. Esto puede suceder si usted recibe una nueva condena o si pierde créditos de conmutación como resultado de infracciones institucionales. Si usted recibe una nueva condena, se le volverá a otorgar una audiencia cuando sea elegible para recibir la libertad condicional conforme la nueva sentencia. La fecha de concesión de la libertad condicional se puede anular (cancelar) si comete una infracción institucional o si el panel de la Junta recibe información significativa que no hubiera sido analizada anteriormente. El panel de la Junta también puede reconsiderar su decisión de concederle la libertad condicional si usted no cumple con una condición previa a la liberación.

F2. ¿De qué manera el panel de la Junta cancela (anula) una fecha de liberación?

Se determina una restricción administrativa respecto de la fecha de libertad condicional. Una vez que se presenta la restricción administrativa, no se le podrá conceder la libertad. Posteriormente, recibirá un aviso por escrito para informarle que se realizará una audiencia de anulación. Este aviso también le notificará sus derechos.

F3. ¿Qué es una audiencia de anulación?

La audiencia de anulación es un proceso en el que el panel de la Junta determina si existe una razón suficiente para eliminar su fecha de liberación porque usted ya no cumple con el estándar adecuado para recibir la libertad condicional. Un funcionario de audiencias estará a cargo de esta audiencia. En la audiencia, usted tendrá la oportunidad de debatir completamente su caso. Sin embargo, la audiencia de anulación no es una oportunidad para volver a litigar una infracción institucional ni para apelar la resolución de culpabilidad por parte un funcionario de audiencias disciplinarias. Se debe presentar una apelación de la decisión de un funcionario de audiencias disciplinarias ante el Administrador de la institución y el Departamento de Correcciones y, si corresponde, ante el Tribunal de Apelaciones. Al finalizar la audiencia de anulación, el funcionario de audiencias preparará un informe que enviará a los miembros del panel de la Junta para que reconsideren la decisión. Se le proporcionará una copia del informe confeccionado por el funcionario de audiencias.

F4. ¿Cuáles son los posibles resultados de una audiencia de anulación?

El panel de la Junta puede realizar lo siguiente: (1) retirar la restricción administrativa y ordenar que se conserve su fecha de libertad condicional o fijar una nueva fecha en caso de que su fecha original ya haya transcurrido o (2) anular (cancelar) su fecha de libertad condicional y otorgarle un nuevo plazo de elegibilidad (consulte el Apéndice Cinco).

F5. ¿Qué puede suceder si no cumplo con una condición previa a la liberación?

Si no cumple con una condición previa a la liberación, el panel de la Junta puede reconsiderar su decisión de concederle la libertad condicional.

G. PROCESO DE REVOCACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

G1. ¿Qué sucede si no cumplo con las condiciones de la libertad condicional?

Cuando se le conceda la libertad condicional, deberá firmar un certificado de libertad condicional. Al firmar este certificado, usted promete cumplir con las condiciones de la libertad condicional. El funcionario de libertad condicional debe ayudarlo y asegurarse de que cumpla con estas condiciones. Si no cumple con estas condiciones de libertad condicional, el funcionario de libertad condicional puede optar por brindarle asesoramiento y seguir trabajando con usted. Sin embargo, si su incumplimiento de las condiciones de libertad condicional es grave o persistente, el funcionario de libertad condicional puede decidir el inicio del proceso de revocación.

G2. ¿Qué sucede si se me acusa de cometer un nuevo delito mientras cumplo la libertad condicional?

Debe comunicarse con su funcionario de libertad condicional. Su libertad condicional no puede revocarse solamente porque fue arrestado y acusado de cometer un nuevo delito, excepto en los casos que se describen en la Pregunta G3. Puede pagar la fianza o ser liberado bajo palabra de honor; sin embargo, usted debe conversar con su funcionario de libertad condicional. No presentarse ante su funcionario de libertad condicional debido a un nuevo arresto o acusación es una decisión desacertada. Si no se presenta, estará sujeto a medidas de revocación de su libertad condicional. Además, las siguientes constituyen violaciones de la libertad condicional: no informarle a su funcionario de libertad condicional sobre un arresto, citación o reclamo, aceptar la liberación antes del juicio o no presentarse ante su funcionario de libertad condicional.

G3. ¿Cuándo se puede revocar mi libertad condicional debido a imputaciones penales pendientes?

La Junta no puede revocar su libertad condicional antes de que se diriman las imputaciones penales en trámite, a menos que se reciba una solicitud del Fiscal o del Director de la División de Libertad Condicional para iniciar el proceso de la audiencia de revocación. Si se recibe una solicitud, el panel de la Junta decidirá si se emitirá una orden de detención para arrestarlo o si usted se someterá a una audiencia de revocación antes de la resolución de las imputaciones penales pendientes. Si se determina que se debe realizar una audiencia de revocación, se emitirá una orden de detención. Cuando se lo arreste, tendrá una audiencia de causa probable. Si se encuentra una causa probable, se procederá a una audiencia de revocación. Después de la audiencia de revocación, deberá existir "evidencia clara y convincente" de que usted cometió un delito antes de que su libertad condicional pueda ser revocada.

Existen condiciones generales independientes de libertad condicional que exigen que usted se abstenga de poseer armas de fuego u otras armas y de usar, poseer o distribuir sustancias peligrosas controladas, sustancias controladas análogas o imitaciones de sustancias peligrosas controladas. No se requiere que el Fiscal o el Director de la División de Libertad Condicional presente una solicitud formal (y aprobada por el panel de la Junta) sobre presuntas violaciones de tales condiciones de libertad condicional antes de que comience el proceso de la audiencia de revocación.

G4. ¿Cuándo puede mi funcionario de libertad condicional emitir una orden de detención en mi contra?

La Junta autorizará la emisión de una orden de detención si decide aceptar una solicitud de revocación acelerada (consulte la Pregunta G3). Además, su funcionario de libertad condicional puede pedirle a un representante designado por el Presidente de la Junta que emita una orden de detención si tiene una causa probable para creer que usted violó de manera grave y persistente las condiciones de la libertad condicional y si: (a) la evidencia indica que es posible que usted no se presente en una audiencia de causa probable, o (b) usted representa un peligro para la seguridad pública.

Es posible que su funcionario de libertad condicional emita una orden de detención de la División de Libertad Condicional para que lo arresten si: (a) su funcionario de libertad condicional tiene causa probable para creer que usted cometió o está por cometer un delito, o está a punto de huir de la jurisdicción; (b) la violación es un fundamento para volver a estar detenido; y (c) la situación es de emergencia inmediata y no se puede esperar a que el representante designado emita una orden de detención. En estos casos, es probable que el Director de la División de Libertad Condicional presente una solicitud para iniciar el proceso de la audiencia de revocación ante el panel de la Junta.

G5. ¿Qué sucede si me arrestan con una orden de libertad condicional?

Si lo arrestan con una orden de libertad condicional, generalmente se programará una audiencia de causa probable dentro de un plazo de 14 días desde su arresto. El plazo se puede extender a 28 días. Una vez que esté bajo custodia conforme una orden de libertad condicional, no podrá ser liberado bajo fianza.

G6. ¿Cuál es el objetivo de una audiencia de causa probable?

El objetivo de la audiencia de causa probable es determinar si existe evidencia (es decir, causa probable) para creer que usted no cumplió con las condiciones de la libertad condicional y si debe ser detenido para una audiencia de revocación. El funcionario de audiencias es un empleado de la Junta. Sin embargo, el funcionario de audiencias debe ser neutral e imparcial. Al final de la audiencia, el funcionario de audiencias le informará si existe causa probable y si debe permanecer detenido para una audiencia de revocación. Usted también puede elegir renunciar a la audiencia de causa probable y continuar directamente con la audiencia de revocación.

G7. ¿Qué sucede si me declaran culpable de un nuevo delito?

Si lo declaran culpable de un delito que cometió mientras cumplía la libertad condicional (ya sea porque se declara culpable o porque lo encuentran culpable), se someterá a una audiencia de revocación. No se realizará una audiencia de causa probable.

Si recibe una sentencia en suspenso o prisión preventiva por cometer un nuevo delito, su funcionario de libertad condicional puede permitirle permanecer en la comunidad a la espera de la audiencia de revocación. La audiencia se puede realizar en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito o en otro lugar conveniente dentro de la comunidad. Si recibe una nueva sentencia de prisión, la audiencia se realizará en el lugar donde usted se encuentre detenido.

G8. ¿Cuál es el objetivo de la audiencia de revocación?

Si no lo declaran culpable de cometer un delito, el objetivo de la audiencia será determinar si usted violó alguna condición de la libertad condicional. Un funcionario de audiencias, que es un empleado de la Junta, dirigirá la audiencia de revocación. El funcionario de audiencias evaluará la evidencia que se presente en la audiencia y determinará si usted violó su libertad condicional. En la audiencia,

usted tendrá la oportunidad de objetar (negar) la presunta violación y presentar evidencia por su cuenta. Si admite la presunta violación, también puede ofrecer evidencia atenuante o una explicación que desee que el panel de la Junta (a través del funcionario de audiencias) tenga en consideración.

Si lo declaran culpable de un delito que cometió mientras cumplía libertad condicional, se asumirá que usted violó su libertad condicional. En este caso, la audiencia le brindará la oportunidad de explicar su caso y de declarar ante el panel de la Junta (a través del funcionario de audiencias) lo que usted piensa que el panel debería saber al tomar una decisión sobre su caso. Debe demostrar que existe una "causa suficiente" para que su libertad condicional no sea revocada. Esta es su oportunidad para hacerlo.

G9. ¿Cuándo se realizará la audiencia de revocación?

Por lo general, la audiencia de revocación se realizará dentro de un plazo de 60 días desde su arresto con una orden de libertad condicional o desde la fecha de la sentencia por un delito que haya cometido mientras cumplía libertad condicional. Si se encuentra fuera del estado cumpliendo una condena en la cárcel por cometer un delito, la audiencia se realizará cuando regrese a este estado con una orden de libertad condicional.

G10. ¿Tendré siempre una audiencia de causa probable y una audiencia de revocación?

Es posible que la audiencia de causa probable se convierta en una audiencia de revocación. Esto puede suceder únicamente en el día programado de la audiencia con su consentimiento y el de las partes interesadas, incluido el del funcionario de audiencias. En este caso, solo se realizará la audiencia de revocación.

Si decide continuar con la audiencia de causa probable, el funcionario de audiencias deberá determinar si se realizará una audiencia de revocación en su caso (consulte la Pregunta G6).

G11. ¿Recibiré un aviso que me informe si se realizará una audiencia de causa probable o una audiencia de revocación?

Sí. Recibirá un aviso por escrito con la fecha, hora y lugar donde se realizará la audiencia. El aviso también le informará sobre las presuntas violaciones de las condiciones de la libertad condicional que se revisarán; la fecha, el lugar y las circunstancias de las presuntas violaciones; los nombres del/de los testigo/s que se presentará/n en la audiencia; y sus derechos en la audiencia.

G12. ¿Puedo tener un abogado en una audiencia de causa probable o en una audiencia de revocación?

Sí. En la audiencia de causa probable, o en la audiencia de revocación, podrá estar representado por un abogado. Podrá conservar su propio abogado o, si se lo considera persona indigente (no puede pagar su propio abogado), se le podrá asignar un abogado para que lo represente.

G13. ¿Qué sucede después de una audiencia de revocación?

Después de la audiencia de revocación, el funcionario de audiencias preparará y presentará un informe por escrito al panel de la Junta. Se enviará una copia a su abogado o directamente a usted, si no lo representó un abogado. Usted debe enviar cualquier objeción o adición al informe dentro de un plazo de siete (7) días. Se tomará una decisión sobre el estado de su libertad condicional dentro de un plazo de 21 días desde la audiencia de revocación.

G14. ¿Qué hará el panel de la Junta después de mi audiencia de revocación?

Después de analizar la evidencia presentada en la audiencia, el panel de la Junta decidirá si se debe revocar o no su libertad condicional. Si se revoca su libertad condicional, usted recibirá un nuevo plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional (consulte el Apéndice Siete). Además, en los casos donde solamente se violen ciertas condiciones de la libertad condicional, el panel de la Junta puede revocar su libertad condicional y fijar una nueva fecha de concesión de tal beneficio.

Es posible que el panel de la Junta decida no revocar su libertad condicional pero, debido a los hechos presentados en la audiencia, puede decidir cambiar las condiciones de su libertad condicional y concederle la libertad. El panel de la Junta también puede decidir que continúe en libertad condicional sin cambiar las condiciones de este régimen. Si no se revoca su libertad condicional, el panel de la Junta también puede ordenar que usted pierda todos o parte de los créditos de conmutación que se aplican a su sentencia.

La decisión de revocar la condición de libertad condicional se puede, por supuesto, apelar por escrito ante la Junta (consulte el Apéndice Seis).

G15. ¿El proceso de revocación es el mismo para delincuentes sexuales?

Si se le concedió la libertad condicional conforme la Ley sobre Delitos Sexuales y se implementó el proceso de revocación, usted se presentará en una audiencia de causa probable y, si corresponde, a una audiencia de revocación (consulte la Pregunta G10). Además, si se realiza una audiencia de revocación, el personal del Centro de Diagnóstico y Tratamiento para Adultos preparará un informe de evaluación de su caso que el panel de la Junta deberá tomar en cuenta al tomar la decisión. Para obtener más información sobre este proceso, comuníquese con la Junta.

G16. ¿Pierdo mis beneficios de "salidas autorizadas" si se revoca mi libertad condicional?

Usted no perderá ningún crédito por el tiempo que cumpla en libertad condicional en tanto no se emita una orden de libertad condicional para arrestarlo. Si se emite una orden, usted perderá el período comprendido entre la fecha en que se emite la orden y la fecha en que se lo detiene por violar la libertad condicional. Este período se añadirá a la fecha máxima de su sentencia. Este ajuste en su fecha máxima ocurrirá si se encuentra una causa probable de que usted violó su libertad condicional o si se considera que está violando una o varias condiciones de su libertad condicional. No es necesario tomar una decisión final para efectivamente revocar su libertad condicional a los efectos de poder ajustar su fecha máxima.

H. INFORMACIÓN ADICIONAL

H1. ¿Ante quién me presento después de que me concedan la libertad condicional desde un instituto?

El personal de la Junta le enviará por escrito instrucciones sobre su presentación antes de su liberación. En las instrucciones escritas encontrará la dirección y el número de teléfono de la Oficina de Libertad Condicional del Distrito ante la cual usted se deberá presentar inmediatamente después de su liberación.

H2. ¿Qué sucederá en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito?

Usted se reunirá con un funcionario de libertad condicional, quien revisará las condiciones generales y especiales del beneficio con usted, lo derivará a los proveedores y servicios de apoyo adecuados que lo ayudarán a cumplir con las condiciones especiales de la libertad condicional, y le informará el nombre de su funcionario de libertad condicional asignado y la próxima fecha en que se deberá presentar.

H3. ¿Con qué frecuencia me debo presentar ante mi funcionario de libertad condicional?

Usted deberá presentarse ante su funcionario de libertad condicional regularmente, conforme lo determine su funcionario de libertad condicional. Es posible que deba presentarse de manera semanal, quincenal o mensual. Es probable que deba presentarse con más frecuencia si se encuentra dentro de un régimen especial, como el programa del Centro de Recursos Comunitarios (CRC, por sus siglas en inglés).

H4. ¿Podré mejorar mi régimen de presentación?

Sí. Si usted cumple con las condiciones de la libertad condicional y se adapta exitosamente a la comunidad, su régimen de presentación podrá progresar. Una vez que logre un régimen de presentación regular, es probable que su régimen de presentación progrese y deba presentarse trimestralmente. Posteriormente, podrá progresar hasta que deba presentarse cada seis meses o un año.

Por supuesto que, si no cumple con las condiciones de libertad condicional y no se adapta exitosamente a la comunidad, es probable que se lo ubique dentro de una categoría de régimen más restringida y bajo una modalidad especial (consulte la Pregunta H3).

H5. ¿Qué sucede si no estoy de acuerdo con una instrucción que reciba de mi funcionario de libertad condicional?

Se deben realizar todos los esfuerzos para resolver cualquier problema que tenga con su funcionario de libertad condicional. Si existe un problema que no pueda resolver con su funcionario de libertad condicional, deberá completar un formulario de queja de la División de Libertad Condicional. Este formulario se encuentra disponible en la Oficina de Libertad Condicional del Distrito. Debe presentar el formulario de queja ante el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o ante el representante designado para que se revise. Se le informará por escrito la decisión del Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o del representante designado dentro de un plazo de diez (10) días.

Si su queja no se resuelve en el nivel de supervisor inmediato, un supervisor de un nivel superior de la División de Libertad Condicional revisará su queja. Se le informará por escrito después de que se tome una decisión.

Usted también puede presentar una queja por escrito ante la Oficina del Director, en la División de Libertad Condicional. Se le informará por escrito después de que se tome una decisión.

H6. ¿Puedo ser liberado antes del vencimiento de la fecha máxima?

Sí. Si demuestra un buen comportamiento durante la libertad condicional, este régimen podrá finalizar antes de su fecha máxima. Esta finalización previa al vencimiento de la fecha máxima del beneficiario de libertad condicional se denomina absolucón de la libertad condicional. El panel de la Junta solo evaluará la absolucón cuando el funcionario de libertad condicional presente una recomendación. La Junta ha adoptado pautas y límites de tiempo que su funcionario de libertad condicional le podrá explicar.

H7. ¿Qué es un Certificado de Buena Conducta?

Un Certificado de Buena Conducta es un documento que emite la Junta para ayudar en la rehabilitación de delincuentes condenados, ya que elimina algunas restricciones respecto de su capacidad de obtener empleos propuestos. En muchos casos, evita que una autoridad que otorga licencias descalifique o discrimine a un exdelincuente por haber cometido un delito.

H8. ¿Cómo puede una persona solicitar un Certificado de Buena Conducta?

Se pueden obtener formularios de solicitud en la Junta. Para ser elegible, la Junta debe haberle concedido al solicitante la libertad condicional, el solicitante debe haber permanecido en libertad condicional por, al menos, un año y no debe haber sido encarcelado. Si previamente se rechazó una solicitud para un Certificado de Buena Conducta, deben haber transcurrido, al menos, dos años desde la fecha de rechazo antes de presentar una nueva solicitud.

H9. ¿Qué es un Certificado que Suspende Ciertos Empleos, las Incapacidades Laborales o los Decomisos?

Un Certificado que Suspende Ciertos Empleos, las Incapacidades Laborales o los Decomisos es un documento que emite la Junta para ayudar a delincuentes condenados a conseguir un empleo en el sector público o a obtener licencias o certificados, en determinadas circunstancias. Un delincuente calificado (conforme se describe en la Pregunta H10) puede solicitar un certificado que eximirá incapacidades, decomisos o límites respecto de lo siguiente: (1) empleo público; (2) calificación para una licencia o certificado a fin de practicar una profesión, ocupación o negocio, excepto el ejercicio de la ley; y (3) admisión para una evaluación a fin de calificar para una licencia o certificado, excepto el examen de abogacía o un examen para un puesto en las fuerzas del orden público, en el departamento de seguridad nacional o en la gestión de emergencias.

H10. ¿Quién califica para un Certificado que Suspende Ciertos Empleos, las Incapacidades Laborales o los Decomisos?

Un "delincuente calificado" es una persona que tiene una (1) condena penal o más condenas por un (1) delito con cargos separados de un (1) sumario o acusación. Las condenas múltiples con dos (2) sumarios o dos acusaciones, o un (1) sumario y una (1) acusación archivada en el mismo tribunal antes del dictado de la sentencia conforme uno de los puntos anteriores, se considerarán una (1)

sola condena. Las condenas por delitos registrados más de diez (10) años antes de una solicitud de un Certificado conforme las leyes N.J.S.A., Título 2A:168A-7, no se tendrán en cuenta al determinar si una persona tiene una condena penal.

H11. ¿Cómo solicito un Certificado que Suspende Ciertos Empleos, las Incapacidades Laborales o los Decomisos?

Se pueden obtener formularios de solicitud en la Junta. Para ser elegible, la Junta debe determinar que:

A. Si el Solicitante se encuentra actualmente bajo supervisión:

1. El solicitante no debe haber sido condenado por otro delito desde que se dictó la condena por la cual el solicitante se encuentra bajo supervisión, no debe tener imputaciones penales en trámite y no debe existir información de que esa imputación sea inminente.
2. La emisión del certificado no representará un riesgo sustancial para la seguridad pública.
3. La emisión del certificado ayudará a la reintegración exitosa del solicitante y es consecuente con el interés público.
4. El solicitante fue declarado culpable de un delito de segundo, tercer o cuarto grado y no fue condenado por los siguientes delitos:

- Cualquier delito de primer grado.
- Cualquier delito enumerado en las leyes N.J.S.A., Título 2C:43-7.2 ("Ley contra la Excarcelación Prematura").
- Cualquier delito de segundo grado que se define en los siguientes capítulos del Título 2C de las Leyes del Estado de Nueva Jersey:

Capítulo 13: Secuestro y delitos relacionados: Coerción

Capítulo 14: Delitos sexuales

Capítulo 15: Robos

Capítulo 16: Crímenes motivados por el odio

Capítulo 24: Delitos contra la familia, los niños y las personas incapaces

Capítulo 27: Soborno e influencia corrupta

Capítulo 30: Incumplimiento de los deberes de funcionario público; abuso de los deberes de funcionario público

Capítulo 33: Disturbios, desorden público y delitos relacionados

Capítulo 38: Lucha contra el terrorismo

- Una violación de las leyes N.J.S.A., Título 2C:24-4(a) o de las leyes N.J.S.A., Título 2C:24-4(b).
- Un delito que exige registro conforme las leyes N.J.S.A., Título 2C:7-2.
- Un delito cometido contra una entidad pública o un funcionario público.

- Un delito enumerado en las leyes N.J.S.A., Título 43:1-3.1, cometido por un empleado público, que involucra o hace referencia al cargo, puesto o empleo de un empleado, de tal forma que el delito estuvo relacionado directamente con el desempeño de la persona en su cargo público o empleo específico, o con las circunstancias derivadas de estos.
- Cualquier delito cometido contra una persona menor de 16 años, o una persona incapaz o discapacitada.
- Una conspiración o un intento de cometer cualquier delito descrito anteriormente.

B. Si el solicitante completó la supervisión:

Ha pasado un mínimo de tres (3) años desde que el solicitante completó el período de supervisión de la libertad condicional de la sentencia, siempre y cuando:

1. El solicitante no haya participado en un delito desde la condena, lo que incluye que el solicitante no haya sido condenado por un delito, no tenga imputaciones penales en trámite y no exista información de que esa imputación sea inminente.
2. La emisión del certificado no represente un riesgo sustancial para la seguridad pública.
3. La emisión del certificado ayude a la reintegración exitosa del delincuente y sea consecuente con el interés público.
4. El solicitante no haya sido condenado por uno de los siguientes delitos:
 - Cualquier delito de primer grado.
 - Cualquier delito enumerado en las leyes N.J.S.A., Título 2C:43-7.2 ("Ley contra la Excarcelación Prematura").
 - Una violación de las leyes N.J.S.A., Titulo 2C:24-4(a) o de las leyes N.J.S.A. Título 2C:24-4(b)4.
 - Un delito que exige registro conforme las leyes N.J.S.A., Título 2C:7-2.
 - Un delito enumerado en las leyes N.J.S.A., Título 43:1-3.1, cometido por un empleado público, que involucra o hace referencia al cargo, puesto o empleo de un empleado, de tal forma que el delito estuvo relacionado directamente con el desempeño de la persona en su cargo público o empleo específico, o con las circunstancias derivadas de estos.
 - Cualquier delito cometido contra una persona menor de 16 años, o una persona incapaz o discapacitada.
 - Una conspiración o un intento de cometer cualquier delito descrito anteriormente.

I. Supervisión Obligatoria de la Libertad Condicional (MSV, por sus siglas en inglés)

11. ¿Estaré bajo supervisión de libertad condicional si fui condenado conforme la "Ley contra la Excarcelación Prematura" (ley del 85%)?

Sí. Una sentencia impuesta conforme la "Ley contra la excarcelación prematura" incluye un período de cinco (5) años de supervisión obligatoria de la libertad condicional si usted es condenado por un delito de primer grado, o un período de tres (3) años si es condenado por un delito de segundo grado. Por lo tanto, usted estará bajo supervisión obligatoria de la libertad condicional hasta que sea liberado de prisión, aunque el panel de la Junta no le haya concedido la libertad condicional.

12. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?

Sí. Se esperará que cumpla con las condiciones generales de la libertad condicional (consulte el Apéndice Ocho) y con las siguientes condiciones:

- a) Usted no podrá tener contacto verbal, escrito ni a través de un tercero, con la(s) víctima(s) o los parientes de la víctima a menos que el funcionario de libertad condicional designado o el tribunal correspondiente así lo autorice.
- b) Usted no podrá tener contacto verbal, escrito ni a través de un tercero, con un codemandado involucrado en el delito.

Es posible que se impongan condiciones especiales adicionales.

13. ¿Se me informarán las condiciones de la supervisión obligatoria de la libertad condicional?

Antes de que sea liberado de prisión, un miembro del personal de la Junta le proporcionará un documento en el que se especificarán las condiciones de supervisión obligatoria de la libertad condicional. Además, se le proporcionarán instrucciones por escrito sobre su régimen de presentación (consulte la Pregunta H1).

14. ¿Qué sucede si no cumpla con las condiciones de supervisión obligatoria de la libertad condicional?

Si el incumplimiento de las condiciones de supervisión obligatoria es grave o persistente, se podrá dar inicio al proceso de la audiencia de revocación de la libertad condicional y, cuando finalice tal proceso, es posible que un panel de la Junta decida revocar su estado de supervisión obligatoria de su libertad condicional.

Para obtener información sobre el proceso de la audiencia de revocación, consulte las Preguntas G1 a G16.

15. ¿Qué sucede si un panel de la Junta revoca mi condición de supervisión obligatoria de la libertad condicional?

Se lo detendrá nuevamente y recibirá un plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional o se le ordenará que cumpla el plazo de supervisión restante en la cárcel.

16. ¿Qué sucede si recibo una sentencia adicional consecutiva a la violación de la supervisión obligatoria de la libertad condicional?

Si se revoca su condición de supervisión obligatoria de la libertad condicional y se establece un plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional antes de recibir la sentencia adicional, usted tendrá una audiencia de libertad condicional por la violación de la supervisión obligatoria y se le otorgará el beneficio de "libertad condicional en prisión" para que cumpla la sentencia adicional consecutiva, o deberá cumplir su sentencia máxima dentro del plazo de la supervisión obligatoria. Usted comenzará a cumplir la sentencia adicional consecutiva en la fecha en que se le otorgue la "libertad condicional en prisión" o en la fecha de vencimiento del plazo de la supervisión obligatoria.

Si usted recibió la sentencia adicional antes de que su condición fuera revocada durante el plazo de supervisión obligatoria, tendrá una audiencia de libertad condicional respecto de la sentencia adicional y es posible que se le conceda la "libertad condicional en prisión" para que cumpla la pena por la violación de la supervisión obligatoria. Además, es probable que reciba un plazo de elegibilidad posterior (FET, por sus siglas en inglés) y una audiencia sobre el plazo adicional nuevamente en una fecha posterior, o que deba cumplir el plazo máximo de su sentencia adicional. Usted comenzará a cumplir la sentencia por la violación de la supervisión obligatoria en la fecha en que se le otorgue la "libertad condicional en prisión" o en la fecha de vencimiento del plazo máximo de su sentencia adicional.

J. Supervisión Comunitaria Vitalicia (CSL, por sus siglas en inglés)

J1. ¿Qué sucede si mi sentencia incluye una sentencia especial de supervisión comunitaria vitalicia?

La sentencia especial de supervisión comunitaria vitalicia comenzará cuando complete su sentencia en prisión.

J2. ¿Estaré bajo supervisión de la libertad condicional?

Sí. La División de Libertad Condicional lo supervisará "como si estuviera en libertad condicional" por un mínimo de 15 años y hasta que un juez del Tribunal Superior dé por finalizada la sentencia especial de supervisión comunitaria vitalicia.

J3. ¿Deberé cumplir con las condiciones de supervisión?

Sí. Deberá cumplir con las condiciones generales de la libertad condicional y con otras condiciones generales establecidas por la Junta (consulte el Apéndice Nueve). Es posible que se impongan condiciones especiales adicionales.

J4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión comunitaria vitalicia?

Antes de su liberación de prisión, un miembro del personal de la Junta le entregará un documento en el que se especificarán las condiciones de supervisión comunitaria vitalicia. Además, se le proporcionarán instrucciones por escrito sobre su régimen de presentación (consulte la Pregunta H1).

J5. ¿Qué sucede si no cumplo con las condiciones de la supervisión comunitaria vitalicia?

Toda violación de una condición de supervisión comunitaria vitalicia constituye un delito de cuarto grado y usted quedará sujeto a un proceso penal. Luego de que se resuelva el caso, usted podría ser condenado a un período en la cárcel de hasta 18 meses a cumplirse bajo la custodia del Departamento de Correcciones.

J6. Si me condenan por cometer un nuevo delito, ¿qué sucederá cuando finalmente sea liberado?

Usted continuará cumpliendo la sentencia especial de supervisión comunitaria vitalicia y volverá a estar bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

K. Supervisión Vitalicia de la Libertad Condicional (PSL, por sus siglas en inglés)

K1. ¿Qué sucede si me condenan conforme una sentencia especial de supervisión vitalicia de la libertad condicional?

La sentencia especial de supervisión vitalicia de la libertad condicional comenzará inmediatamente después de su liberación.

K2. ¿Estaré bajo supervisión de la libertad condicional?

Sí. La División de Libertad Condicional lo supervisará como beneficiario de la libertad condicional por un mínimo de 15 años y hasta que un juez del Tribunal Superior dé por finalizada la sentencia especial de supervisión vitalicia de la libertad condicional.

K3. ¿Deberé cumplir con las condiciones de la libertad condicional?

Sí. Se esperará que cumpla con las condiciones generales de libertad condicional y con otras condiciones generales establecidas por la Junta (consulte el Apéndice Nueve). Es posible que se impongan condiciones especiales adicionales.

K4. ¿Cuándo se me informarán las condiciones de la supervisión vitalicia de la libertad condicional?

Antes de su liberación, un miembro del personal de la Junta le entregará un documento en el que se especificarán las condiciones de la supervisión vitalicia de la libertad condicional. Además, se le proporcionarán instrucciones por escrito sobre su régimen de presentación (consulte la Pregunta H1).

K5. ¿Qué sucede si no cumplo con las condiciones de la libertad condicional?

Toda violación de una condición (norma) de supervisión vitalicia de la libertad condicional constituye un delito de cuarto grado y usted quedará sujeto a un proceso penal. Luego de que se resuelva el caso, usted podría ser condenado a un período en la cárcel de hasta 18 meses a cumplirse bajo la custodia del Departamento de Correcciones.

Asimismo, si el incumplimiento de las normas de libertad condicional es grave o persistente, el proceso de la audiencia de revocación de la libertad condicional también podría aplicarse en su caso. Después del proceso de audiencia, el panel de la Junta podría decidir revocar su condición de supervisión vitalicia de la libertad condicional y encarcelarlo nuevamente.

Para obtener información sobre el proceso de la audiencia de revocación, consulte las Preguntas G1 a G16.

K6. ¿Se podrá reducir en algún crédito el período de tiempo establecido por un panel de la Junta una vez revocada mi condición de supervisión vitalicia de la libertad condicional?

El período establecido no podrá reducirse con créditos por buena conducta, por trabajo o por custodia mínima.

K7. ¿Qué sucede cuando finaliza el período de supervisión vitalicia por la violación de la libertad condicional?

A menos que usted esté cumpliendo una sentencia por cualquier otro delito, será liberado de prisión y continuará cumpliendo la sentencia especial de supervisión vitalicia de la libertad condicional a cargo de la División de Libertad Condicional.

K8. ¿Qué sucede si me condenan conforme una sentencia adicional consecutiva a la violación de la supervisión vitalicia de la libertad condicional?

Si se revoca su condición de supervisión vitalicia de la libertad condicional antes de recibir la sentencia adicional, comenzará a cumplir su sentencia adicional en la fecha de vencimiento del plazo de violación de la supervisión vitalicia de la libertad condicional.

Si usted recibió la sentencia adicional antes de que su condición fuera revocada durante el plazo de supervisión obligatoria, tendrá una audiencia de libertad condicional respecto de la sentencia adicional y es posible que se le conceda la "libertad condicional en prisión" para que cumpla la pena por la violación de la supervisión obligatoria. Además, es probable que reciba un plazo de elegibilidad posterior (FET, por sus siglas en inglés) y una audiencia sobre el plazo adicional nuevamente en una fecha posterior, o que deba cumplir el plazo máximo de su sentencia adicional. Usted comenzará a cumplir la sentencia por violación de la supervisión vitalicia de la libertad condicional en la fecha en que se le conceda la "libertad condicional en prisión" o en la fecha de vencimiento del plazo máximo de su sentencia adicional.

K9. ¿Qué sucederá cuando finalmente sea liberado?

Usted continuará cumpliendo la sentencia especial de supervisión vitalicia de la libertad condicional y volverá a estar bajo la supervisión de la División de Libertad Condicional.

APÉNDICE UNO (a)

TABLA DE ELEGIBILIDAD PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL: RECLUSOS ADULTOS

Utilice la tabla adjunta para determinar la elegibilidad para recibir la libertad condicional.

1. En primer lugar, encuentre su sentencia máxima en la Columna A. Siga en la misma línea hacia la Columna B, que le indicará el tercio de su sentencia máxima.
2. Reste los créditos de cárcel que tiene del tercio de la sentencia máxima que figura en la Columna B. Así, obtendrá el nuevo plazo fijo de elegibilidad para recibir la libertad condicional. [Nota: Los créditos de cárcel se restan del plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional antes de aplicar los créditos de conmutación (por buena conducta) porque la ley no permite la aplicación de los créditos de conmutación adquiridos durante el período cumplido en la cárcel antes de la fecha de sentencia. Los créditos de conmutación se otorgarán solo sobre el período del plazo de elegibilidad restante, una vez que se hayan restado los créditos de cárcel].
3. Siga en la misma línea de la Columna B, desde el nuevo plazo fijo de elegibilidad hacia la Columna C. La Columna C indica el período de conmutación otorgado sobre su elegibilidad para recibir la libertad condicional.
4. Si sigue hacia las Columnas D y E, encontrará la cantidad máxima de créditos por trabajo (Columna D) y la cantidad máxima de créditos por custodia mínima (Columna E) que usted puede obtener. Para recibir la cantidad máxima de créditos, tendría que trabajar los siete días de la semana y ser ubicado bajo custodia mínima tan pronto como sea condenado o cuando cumpla los requisitos para la condición de custodia mínima. Probablemente, calificará para obtener una cantidad menor a la cantidad máxima de créditos.
5. La Columna F indica la primera fecha en la que usted podría ser elegible para obtener la libertad condicional. Este período se basa en la cantidad máxima de créditos por trabajo y por custodia mínima, y presupone que no se perdieron créditos de conmutación.
6. La Columna G indica la última fecha en la que usted podría ser elegible para recibir la libertad condicional. Esto presupone que no se perdieron créditos de conmutación y que no se obtuvieron créditos por trabajo o por custodia mínima.
7. A menos que haya perdido créditos de conmutación, la elegibilidad para recibir la libertad condicional se encontrará entre los períodos indicados en las Columnas F y G.
8. Recuerde que este cuadro no se aplicará si se ha dictado una condena mínima obligatoria.
9. Se debe cumplir una sentencia de, al menos, nueve meses (menos los créditos de cárcel). Esta restricción de nueve meses corresponde a todos los reclusos adultos que deben cumplir una sentencia en una institución estatal. La restricción de nueve meses no corresponde a los reclusos adultos jóvenes que deben cumplir sentencias indeterminadas.

APÉNDICE UNO (b)

TABLA DE ELEGIBILIDAD PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL

A	B	C**	D**	E**	F**	G**
Eleg. de la sentencia (Sin condena mín. oblig.) máx. menos créditos de cárcel)	Créditos fijos (Nota: conforme a 1/3 de posibles)	Créditos de conmutación y por trabajo (Máximos posibles)	Créditos estimados por custodia mínima 2.C.T. máx. 3.C.C.M máx.	Elegibilidad estimada Incluye: 1.C.C. 2.Sin C.T. 3.Sin C.C.M.	Primera elegibilidad Incluye: 1.C.C.	Última
Años	Años/meses	Días	Días	Días	Años/meses/días	Años/meses/días
1	0 - 4	--	--	--	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 0*
2	0 - 8	--	--	--	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 0*
3	1 - 0	72	45	22	0 - 9 - 0*	0 - 9 - 23
4	1 - 4	100	59	30	0 - 9 - 26	1 - 0 - 20
5	1 - 8	128	73	37	1 - 0 - 5	1 - 3 - 25
6	2 - 0	156	87	49	1 - 2 - 13	1 - 6 - 29
7	2 - 4	188	100	59	1 - 4 - 18	1 - 9 - 27
8	2 - 8	220	113	70	1 - 6 - 25	2 - 0 - 23
9	3 - 0	252	126	81	1 - 9 - 1	2 - 3 - 23
10	3 - 4	284	139	92	1 - 11 - 5	2 - 6 - 21
11	3 - 8	316	160	49	2 - 2 - 23	2 - 9 - 22
12	4 - 0	348	173	61	2 - 4 - 28	3 - 0 - 17
13	4 - 4	380	186	71	2 - 7 - 3	3 - 3 - 15
14	4 - 8	412	199	81	2 - 9 - 11	3 - 6 - 16
15	5 - 0	444	213	93	2 - 11 - 15	3 - 9 - 16
16	5 - 4	476	233	51	3 - 3 - 0	4 - 0 - 9
17	5 - 8	508	247	62	3 - 5 - 6	4 - 3 - 10
18	6 - 0	540	260	73	3 - 7 - 12	4 - 6 - 10
19	6 - 4	572	273	83	3 - 9 - 17	4 - 9 - 8
20	6 - 8	604	286	95	3 - 11 - 23	5 - 0 - 4
21	7 - 0	636	308	52	4 - 3 - 7	5 - 3 - 4
22	7 - 4	676	319	61	4 - 5 - 4	5 - 5 - 24
23	7 - 8	716	330	71	4 - 7 - 5	5 - 8 - 14
24	8 - 0	756	342	81	4 - 9 - 9	5 - 11 - 9
25	8 - 4	796	358	89	4 - 11 - 2	6 - 1 - 24
26	8 - 8	836	374	47	5 - 2 - 20	6 - 4 - 16
27	9 - 0	876	392	62	5 - 4 - 10	6 - 7 - 9
28	9 - 4	916	397	67	5 - 6 - 18	6 - 9 - 26
29	9 - 8	956	409	77	5 - 8 - 18	7 - 0 - 17
30	10 - 0	996	421	87	5 - 10 - 20	7 - 3 - 9
35	11 - 8	1196	488	83	6 - 9 - 28	8 - 4 - 21
40	13 - 4	1412	550	134	7 - 6 - 20	9 - 5 - 18
45	15 - 0	1632	593	170	8 - 5 - 8	10 - 6 - 13
50	16 - 8	1852	660	226	9 - 1 - 27	11 - 7 - 5
55	18 - 4	2088	712	269	9 - 10 - 29	12 - 7 - 10
60	20 - 0	2328	768	316	10 - 7 - 26	13 - 7 - 17
65	21 - 8	2568	795	348	11 - 5 - 29	14 - 7 - 25
70	23 - 4	2824	843	383	12 - 2 - 24	15 - 7 - 4
Perpetua	25 - 0	3084	916	439	12 - 10 - 4	16 - 6 - 21

* La restricción de nueve meses solo corresponde a todos los casos 2C.

** Todos los períodos se basan en créditos de cárcel cero.

APÉNDICE UNO: (c)

TRES CÁLCULOS DE MUESTRA DE LAS FECHAS DE ELEGIBILIDAD PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL DE RECLUSOS ADULTOS

EJEMPLO 1

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para la libertad condicional cuando se impone un período de años específico sin una condena mínima obligatoria.

Fecha de la sentencia:	06/15/12
Condena:	10 años
Crédito de cárcel:	61 días (04/16/12 al 06/15/12)

1. Añada 1/3 de la condena de 10 años (3 años, 4 meses) a la fecha de la sentencia (06/15/12), lo que da como resultado la fecha 10/15/15.
2. Reste sesenta y un días (61) de créditos de cárcel de la fecha 10/15/15. Esto da como resultado la fecha de elegibilidad fija de 08/15/15.
3. Reste el crédito de conmutación. Para determinar los créditos de conmutación adecuados, calcule el período entre la fecha de la sentencia (06/15/12) y la fecha de elegibilidad fija (08/15/15). Este período equivale a 3 años y 2 meses. Encuentre este período en el cuadro de conmutación (Apéndice Uno: [b]). En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 268 días. Reste los 268 días del crédito de conmutación de la fecha de elegibilidad fija: 08/15/15. Esto da como resultado una fecha de elegibilidad en libros para recibir la libertad condicional del 11/20/14.
4. Reste los créditos por trabajo o por custodia mínima. En este ejemplo, suponga que el recluso ha obtenido un total de 35 días de crédito al 09/30/12. Reste los 35 días de la fecha de elegibilidad en libros para recibir la libertad condicional (11/20/14). Esto da como resultado una fecha real de elegibilidad del 10/16/14 al 09/30/12.

APÉNDICE UNO: (c)

EJEMPLO 1 (continuación)

Fecha de la sentencia:	06/15/12
Condena:	10 años
Crédito de cárcel:	61 días (04/16/12 al 06/15/12)
Crédito de conmutación:	268 días (basados en tres años, dos meses; período desde el 06/15/12 hasta el 08/15/15)
Por trabajo/por custodia mínima	35 días (considere los créditos obtenidos al 09/30/12)
Fecha de la sentencia:	06 - 15 - 12
1/3 de 10 años:	+ <u>4 meses 3 años</u>
	10 - 15 - 15
Crédito de cárcel:	- <u>61 días</u>
Fecha de elegibilidad fija para recibir la libertad condicional:	08 - 15 - 15
Crédito de conmutación:	- <u>268 días</u>
Fecha de elegibilidad en libros para recibir la libertad condicional:	11 - 20 - 14
Crédito por trabajo o por custodia mínima:	- <u>35 días</u>
Fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional (al 09/30/12):	10 - 16 - 14

NOTA: Una "restricción de la libertad condicional" de nueve (9) meses se aplica a casos de prisión estatales. NOTA: Una restricción de nueve (9) meses no puede reducirse con créditos de conmutación, por trabajo, por custodia mínima o del contrato de libertad condicional.

NOTA: Todos los créditos obtenidos después del 09/30/12 reducirán aún más la fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional del 10/16/14.

APÉNDICE UNO: (c)

EJEMPLO 2

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para recibir la libertad condicional cuando se impone un período de años específico que incluye una condena mínima obligatoria.

Fecha de la sentencia:	06/15/12
Condena:	10 años (condena mínima obligatoria de 5 años)
Crédito de cárcel:	61 días (04/16/12 al 06/15/12)

1. Añada una condena mínima obligatoria (5 años) a la fecha de la sentencia (06/15/12), lo que da como resultado la fecha 06/15/17.
2. Reste 61 días de créditos de cárcel desde la fecha 06/15/17. Esto da como resultado la fecha de elegibilidad real de 04/15/17.

Fecha de la sentencia:	06/15/12
Condena:	10 años (condena mínima obligatoria de 5 años)
Crédito de cárcel:	61 días (04/16/12 al 06/15/12)
Fecha de la sentencia:	06 - 15 - 12
Condena mínima obligatoria:	+ <u>5</u> años
Fecha de la sentencia:	06 - 15 - 17
Crédito de cárcel:	- <u>61</u> días
Fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional:	04 - 15 - 17

NOTA: Las condenas mínimas obligatorias no pueden reducirse con créditos de conmutación, por trabajo, por custodia mínima o del contrato de libertad condicional.

APÉNDICE UNO: (c)

EJEMPLO 3

Este ejemplo ilustra el método para calcular la elegibilidad para recibir la libertad condicional cuando se impone un período de años específico sin una condena mínima obligatoria, al mismo tiempo que se impone un período de años específico sin una condena mínima obligatoria y se obtienen créditos por el "intervalo".

Fecha de la sentencia:	(a) 06/15/12 (b) 09/13/12
Condena:	(a) 5 años (b) 5 años c/c
Crédito de cárcel:	(a) 61 días (04/16/12 al 06/15/12) (b) 30 días (02/01/12 al 03/01/12)
Créditos por el intervalo:	(b) 90 días (06/15/12 al 09/13/12)

1. Añada 1/3 de la condena de 5 años (1 año, 8 meses) a la fecha de la sentencia (06/15/12), lo que da como resultado la fecha 02/15/14.
2. Reste sesenta y un días (61) de créditos de cárcel de la fecha 02/15/14. Esto da como resultado una fecha de elegibilidad fija del 12/16/13 sobre la condena de base de 5 años.
3. Reste los 90 días (o tres meses a fines ilustrativos) del crédito por el "intervalo" de la condena de 5 años impuesta el 09/13/12. La condena reducida es de 4 años, 9 meses (5 años menos 3 meses).
4. Sume 1/3 de la condena de 4 años y 9 meses (1 año, 7 meses) a la fecha de la sentencia (09/13/12), lo que da como resultado la fecha 04/13/14.
5. Reste 30 días de créditos de cárcel de la fecha 04/13/14. Esto da como resultado una fecha de elegibilidad fija del 03/14/14 sobre la condena de base de 5 años.
6. Reste el crédito de conmutación. Para determinar los créditos de conmutación adecuados, calcule el período desde la primera fecha de la sentencia (06/15/12) hasta la última fecha de elegibilidad fija (03/14/14). Este período es de 1 año y 9 meses y se lo considera como el plazo de elegibilidad combinado para recibir la libertad condicional. Identifique la cantidad correspondiente de créditos de conmutación [(consulte el Apéndice Uno: (b)]. En este ejemplo, el crédito de conmutación es de 135 días. Reste los 135 días del crédito de conmutación de la última fecha de elegibilidad fija del 03/14/14. Esto da como resultado la fecha de elegibilidad en libros de 10/30/13.
7. Reste los créditos por trabajo o por custodia mínima. En este ejemplo, suponga que el recluso ha obtenido 35 días de crédito al 09/30/12. Reste los 35 días de la fecha de elegibilidad en libros para recibir la libertad condicional, el 10/30/13. Esto da como resultado una fecha real de elegibilidad del 10/30/13 al 09/30/12.

APÉNDICE UNO: (c)

EJEMPLO 3 (continuación)

NOTA: Independientemente de si se dicta una sentencia posterior de manera simultánea o consecutiva a la sentencia base, deben aplicarse los créditos por el "intervalo" otorgados para reducir la sentencia antes de determinar el plazo de elegibilidad para recibir la libertad condicional (un tercio de la sentencia reducida cuando no se dicte una condena mínima obligatoria) derivado de tal sentencia. Sin embargo, en ningún caso el "intervalo" afectará la condena mínima obligatoria.

APÉNDICE UNO: (c)

EJEMPLO 3 (continuación)

Fecha de la sentencia: (a) 06/15/12 (b) 09/13/12

Condena: (a) 5 años (b) 5 años C/C

Crédito de cárcel: (a) 61 días (04/16/12 al 06/15/12)
(b) 30 días (02/01/12 al 03/01/12)

Créditos por el intervalo: 90 días (tres meses) (del 06/15/12 al 09/13/12)

Crédito de conmutación: 135 días (basados en 1 año y 9 meses: el período de tiempo comprendido entre el 06/15/12 y el 03/14/14)

Crédito por trabajo o por custodia mínima: 35 días (considere los créditos obtenidos al 09/30/12)

Plazo de elegibilidad: (a) 1 año y 8 meses (1/3 de 5 años)
(b) 1 año y 7 meses (1/3 de 4 años y 9 meses)

Fecha de la sentencia:	06 - 15 - 12	09 - 13 - 12
Plazo de elegibilidad:	+ <u>de 8 meses 1 año</u>	+ <u>de 7 meses 1 año</u>
	02 - 15 - 14	04 - 13 - 14
Crédito de cárcel:	- <u>61</u> días	- <u>30</u> días
	12 - 16 - 13	03 - 14 - 14
Última fecha de elegibilidad <u>fija</u> para recibir la libertad condicional:		03 - 14 - 14
Crédito de conmutación:		- <u>135</u> días
Fecha de elegibilidad <u>en libros</u> para recibir la libertad condicional:		10 - 30 - 13
Crédito por trabajo o por custodia mínima:		- <u>35</u> días
Fecha de elegibilidad <u>real</u> para recibir la libertad condicional:		09 - 25 - 13

NOTA: Todos los créditos obtenidos después del 09/30/12 reducirán aún más la fecha de elegibilidad para recibir la libertad condicional del 09/25/13.

APÉNDICE DOS

TABLA DE REDUCCIONES DEL CONTRATO DE LIBERTAD CONDICIONAL

Esta tabla se incorpora a modo de referencia en el Contrato de Libertad Condicional celebrado con la Junta Estatal de Libertad Condicional y el Departamento de Correcciones.

Programas de servicios de transición

Encierre su ira (CYR para hombres o CYR para mujeres)	2 días
Todos Tienen una Influencia en los Niños (EPIC, por sus siglas en inglés)	2 días
Ayuda Eficaz de Crianza para Padres Ofensores (HOPE para hombres o HOPE para mujeres)	2 días
Ayuda Eficaz para Padres Ofensores (T4C, por sus siglas en inglés)	3 días
Programa de Cambio Exitoso y Proceso de Reinserción (STARS, por sus siglas en inglés)	3 días
Programa para un Empleo Exitoso y Vida Lícita a través de Resolución de Conflictos (SEALL, por sus siglas en inglés)	1 día

Programas académicos y de enriquecimiento educativo

Certificado de finalización de estudios secundarios o Examen de Desarrollo de Educación General (GED, por sus siglas en inglés)	30 días
---	---------

Programas técnicos y de formación profesional

Mecánica automotriz	1 día
Ebanistería	1 día
Carpintería	1 día
Tecnología de la comunicación	1 día
Personal de oficina	5 días
Aplicaciones informáticas	1 día
Programación de computadoras	1 día
Reparación de computadoras	1 día
Operador de equipos de construcción	1 día
Cosmetología	5 días
Artes culinarias	1 días
Electricidad/electrónica	1 día
Calefacción, ventilación y aire acondicionado	5 días
Horticultura	1 día
Albañilería	1 día
Tecnología de los medios	1 día
Plomería	1 día
Reparación de motores pequeños	1 día
Soldadura	1 día

Programas de servicios para víctimas

Atención focalizada en la víctima (FOV, por sus siglas en inglés)	2 días
---	--------

Tratamiento para el abuso de drogas

Tratamiento de trastornos por abuso de sustancias: Régimen ambulatorio	5 días
--	--------

Tratamiento de trastornos por abuso de sustancias: Régimen de internación	15 días
Participación de la familia	2 días
Equilibrio para la vida	2 días
Crianza responsable	2 días

APÉNDICE TRES: (a)

TABLA DE LOS OBJETIVO DE TIEMPO PARA ADULTOS JÓVENES

Cuando se establece un objetivo de tiempo, el panel de la Junta utiliza como guía la siguiente tabla de plazos previstos de elegibilidad para recibir la libertad condicional. Para determinar el plazo previsto de elegibilidad para un delito y una sentencia, debe seguir los pasos indicados a continuación.

PRINCIPALES FECHAS DE ELEGIBILIDAD PREVISTAS (meses)

DURACIÓN DE CONDENA INDETERMINADA (años)

<u>CATEGORÍA DEL DELITO</u>	<u>0-4</u>	<u>5-9</u>	<u>10-14</u>	<u>15-19</u>
<u>Categoría A</u>	<u>16</u>	<u>32</u>	<u>40</u>	<u>48</u>
<u>Categoría B</u>	<u>14</u>	<u>20</u>	<u>28</u>	
<u>Categoría C</u>	<u>12</u>	<u>14</u>	<u>18</u>	<u>22</u>
<u>Categoría D</u>	<u>10</u>	<u>10</u>		
<u>Categoría E</u>	<u>8</u>			

1. Encuentre la categoría de su delito en la tabla que figura a continuación. Si la sentencia corresponde a más de un delito, utilice la categoría más alta.

Categoría A: Cualquier delito de primer grado, excepto conforme lo estipulado en la Categoría C.

Categoría B: Cualquier delito de segundo grado, excepto conforme lo estipulado en la Categoría C.

Categoría C: Fabricación, distribución o administración de una sustancia peligrosa controlada en segundo grado o posesión de una sustancia peligrosa controlada en primer o segundo grado con intención de fabricarla, distribuirla o administrarla.

Categoría D: Cualquier delito de tercer grado.

Categoría E: Cualquier delito de cuarto grado.

2. Identifique la duración de la sentencia indeterminada en la primera línea superior de la tabla. Desplácese por esta columna hasta llegar a la categoría correspondiente para determinar el plazo previsto del delito y la sentencia.
3. Es importante recordar que el objetivo de tiempo real puede programarse antes o después del plazo previsto debido a factores atenuantes o agravantes del caso.

APÉNDICE TRES: (b)

TABLA DEL PLAZO DE ELEGIBILIDAD PRINCIPAL PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL (OBJETIVO DE TIEMPO) PARA ADULTOS JÓVENES

Para utilizar el cuadro adjunto, siga estos pasos:

1. Primero, encuentre en la Columna A el objetivo de tiempo (plazo de elegibilidad principal para recibir la libertad condicional) establecido por el Panel de Adultos Jóvenes en su caso (consulte el Apéndice Tres [a]).
2. Una vez que haya encontrado su objetivo de tiempo (plazo de elegibilidad principal para recibir la libertad condicional), continúe hacia las Columnas B, C y D. Estas columnas indican la cantidad de créditos por participar en los programas que puede obtener dependiendo de si su participación califica en los programas como superior al promedio (Columna B), promedio (Columna C) o inferior al promedio (Columna D).
3. La Columna E indica la primera fecha en la que usted podría ser elegible para obtener la libertad condicional.
4. La Columna F indica la fecha en la que podría ser elegible para obtener la libertad condicional según una calificación de los promedios de participación en los programas.
5. La Columna G indica la fecha en la que podría ser elegible para obtener la libertad condicional según una calificación de participación en los programas inferior al promedio.
6. Estos números indicados en el cuadro adjunto se basan en créditos de cárcel cero. Si recibe créditos de cárcel, estos reducen el objetivo de tiempo establecido por el Panel de Adultos Jóvenes. Para utilizar adecuadamente el cuadro adjunto, primero debe reducir el objetivo de tiempo por el crédito de cárcel otorgado y luego debe seguir desde la Columna B hasta la G utilizando el objetivo de tiempo reducido. El siguiente ejemplo le indicará lo que debe realizar:
 - a) El Panel de Adultos Jóvenes establece un objetivo de tiempo de 14 meses. Al momento de la sentencia, el delincuente recibirá 60 días (dos meses) de créditos de cárcel.
 - b) El objetivo de tiempo de 14 meses se reducirá por los 60 días (dos meses) de créditos de cárcel. El objetivo de tiempo reducido resultante es de 12 meses.
 - c) Para calcular cuánto tiempo deberá cumplir el delincuente antes de ser elegible para obtener la libertad condicional, siga por las Columnas B hasta la G en la misma línea que la de los 12 meses.

APÉNDICE TRES: (c)

PLAZOS DE ELEGIBILIDAD PRINCIPAL PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL PARA DELINCUENTES ADULTOS JÓVENES

A	B	C	D	E	F	G	H
Plazo de elegibilidad principal para libertad condicional	Créditos máximos estimados por participación en programas: Calificación superior al promedio (15 días por mes)	Créditos máximos estimados por participación en programas: Calificación promedio (10 días por mes)	Créditos máximos estimados por participación en programas: Calificación inferior al promedio (5 días por mes)	Primera fecha de elegibilidad según calificación superior al promedio por participación en programas	Elegibilidad según calificación promedio por participación en programas	Elegibilidad según calificación inferior al promedio por participación en programas	Última fecha de elegibilidad según calificación insuficiente por participación en programas (cero créditos)
meses	días	días	días	años-meses-días	años-meses-días	años-meses-días	años-meses-días
8	120	80	40	0 - 4 - 0	0 - 5 - 10	0 - 6 - 20	0 - 8 - 0
10	150	100	50	0 - 5 - 0	0 - 6 - 20	0 - 8 - 10	0 - 10 - 0
12	180	120	60	0 - 6 - 0	0 - 8 - 0	0 - 10 - 0	1 - 0 - 0
14	210	140	70	0 - 7 - 0	0 - 9 - 10	0 - 11 - 20	1 - 2 - 0
16	240	160	80	0 - 8 - 0	0 - 10 - 20	1 - 1 - 10	1 - 4 - 0
18	270	180	90	0 - 9 - 0	1 - 0 - 0	1 - 3 - 0	1 - 6 - 0
20	300	200	100	0 - 10 - 0	1 - 1 - 10	1 - 4 - 20	1 - 8 - 0
22	330	220	110	0 - 11 - 0	1 - 2 - 20	1 - 6 - 10	1 - 10 - 0
24	360	240	120	1 - 0 - 0	1 - 4 - 0	1 - 8 - 0	2 - 0 - 0
26	390	260	130	1 - 1 - 0	1 - 5 - 10	1 - 9 - 20	2 - 2 - 0
28	420	280	140	1 - 2 - 0	1 - 6 - 20	1 - 11 - 10	2 - 4 - 0
30	450	300	150	1 - 3 - 0	1 - 8 - 0	2 - 1 - 0	2 - 6 - 0
32	480	320	160	1 - 4 - 0	1 - 9 - 10	2 - 2 - 20	2 - 8 - 0
36	540	360	180	1 - 6 - 0	2 - 0 - 0	2 - 6 - 0	3 - 0 - 0
40	600	400	200	1 - 8 - 0	2 - 2 - 20	2 - 9 - 10	3 - 4 - 0
44	660	440	220	1 - 10 - 0	2 - 5 - 10	3 - 0 - 20	3 - 8 - 0
48	720	480	240	2 - 0 - 0	2 - 8 - 0	3 - 4 - 0	4 - 0 - 0
52	780	520	260	2 - 2 - 0	2 - 10 - 20	3 - 7 - 10	4 - 4 - 0
56	840	560	280	2 - 4 - 0	3 - 1 - 10	3 - 10 - 20	4 - 8 - 0
74	1110	740	370	3 - 1 - 0	4 - 1 - 10	5 - 1 - 20	6 - 2 - 0
90	1350	900	450	3 - 9 - 0	5 - 0 - 0	6 - 3 - 0	7 - 6 - 0
106	1590	1060	530	4 - 5 - 0	5 - 10 - 20	7 - 4 - 10	8 - 10 - 0
120	1800	1200	600	5 - 0 - 0	6 - 8 - 0	8 - 4 - 0	10 - 0 - 0

NOTA: La fecha de elegibilidad real para la libertad condicional de un delincuente adulto joven se calcula restando de la fecha de elegibilidad tentativa para recibir la libertad condicional (según el plazo de elegibilidad/objetivo de tiempo menos los créditos de cárcel) los créditos por participación en los programas. El panel de la Junta determina estos créditos por participación en los programas en cada Audiencia de Revisión Anual y en la Audiencia de Revisión a Mitad del Objetivo. Todos los cálculos se basan en los créditos de cárcel cero.

APÉNDICE TRES: (d)

CÁLCULO DE ELEGIBILIDAD PARA UN RECLUSO ADULTO JOVEN

EJEMPLO

- A. El delincuente es condenado a una sentencia indeterminada de cinco años el 11 de mayo de 2012 por el delito de posesión de sustancias peligrosas controladas con intención de distribuir las. El juez que dicta la sentencia otorga al delincuente 60 días de créditos de cárcel.
- B. El panel de la Junta revisará este caso poco después de que el delincuente ingrese en el sistema con el fin de establecer un objetivo de tiempo.
- C. Una sentencia indeterminada de cinco años por posesión de sustancias peligrosas controladas con intención de distribuir las, un delito de segundo grado, tiene un objetivo de tiempo previsto de catorce (14) meses (consulte las páginas anteriores para calcular los objetivos de tiempo). Suponiendo que no existan factores atenuantes o agravantes en este caso, el panel de la Junta establecería un objetivo de tiempo de catorce (14) meses.
- D. La fecha tentativa de liberación se calcula sumando el objetivo de tiempo (14 meses) a la fecha de la sentencia y restándole a esto los créditos de cárcel.

11 de mayo de 2012 + 14 meses = 11 de julio de 2013

11 de julio de 2013 - 60 días de crédito de cárcel = 12 de mayo de 2013

El 12 de mayo de 2013 sería la fecha de elegibilidad tentativa para recibir la libertad condicional (fecha tentativa de liberación).

- E. La fecha de elegibilidad real para la libertad condicional de un recluso adulto joven se calcula restando los créditos por participación en los programas a la fecha de elegibilidad tentativa para la libertad condicional. El panel de la Junta determina estos créditos por participación en los programas durante cada Audiencia de Revisión Anual y en la revisión de mitad de objetivo (consulte la Pregunta C4). Una audiencia de revisión a la mitad del objetivo, en este caso, se llevaría a cabo en julio de 2013 y se otorgarían los créditos por participación en los programas asignados a esa fecha.
- F. Los créditos por participación en los programas se otorgarán sobre la base del período en el sistema correccional. En este ejemplo, el período que el recluso estuvo dentro del sistema correccional es su objetivo de tiempo (14 meses) menos los créditos de cárcel (60 días) o doce (12) meses.
- G. Suponiendo que se otorgara a este recluso la cantidad "promedio" de créditos por participación en los programas, se deberían restar 120 días (10 créditos por mes de créditos superiores al promedio multiplicados por 12 meses) a la fecha de elegibilidad tentativa. Esta nueva fecha tentativa de liberación pasaría del 12 de mayo de 2013 al 12 de enero de 2013.

H. La decisión de otorgar reducciones por la participación en los programas es independiente de la aprobación de la concesión de la libertad condicional. Si bien estas dos decisiones pueden tomarse durante la revisión a mitad del objetivo, es importante comprender esta diferencia.

APÉNDICE CUATRO

FACTORES QUE SE CONSIDERAN EN UNA AUDIENCIA DE LIBERTAD CONDICIONAL

El funcionario de audiencias, el miembro certificador de la Junta, el panel de la Junta correspondiente, o toda la Junta, analizará los siguientes factores al momento de evaluar a un recluso para concederle la libertad condicional:

1. Comisión de un delito mientras está encarcelado.
2. Comisión de infracciones disciplinarias institucionales graves.
3. Naturaleza y patrón de condenas anteriores.
4. Adaptación a encarcelamientos, beneficios de libertad condicional y libertad vigilada anteriores.
5. Hechos y circunstancias del delito actual.
6. Factores atenuantes o agravantes del delito.
7. Patrón de infracciones disciplinarias institucionales menos graves.
8. Participación en programas institucionales que podrían haber mejorado los problemas diagnosticados en la admisión o durante el encarcelamiento. Esto incluye, de forma no taxativa, la participación en programas contra el abuso de sustancias, programas de educación académica o profesional, asignaciones de trabajo que brindan capacitación en el trabajo y consejería individual y grupal.
9. Declaraciones por parte del personal institucional con documentación de respaldo que pruebe que es posible que el recluso cometa un delito si se le otorga la libertad; que el recluso no ha cooperado con su propia rehabilitación; o que existen expectativas razonables de que viole las condiciones de libertad condicional.
10. Patrón documentado de las relaciones con el personal institucional o los reclusos.
11. Cambios documentados en la actitud con respecto a sí mismo o a los otros.
12. Documentación que refleje los objetivos y las fortalezas personales o las motivaciones para tener un comportamiento respetuoso de la ley.
13. Salud mental y emocional.
14. Planes de libertad condicional y la investigación de ellos.
15. Situación de las relaciones familiares y maritales al momento de la elegibilidad.
16. Disponibilidad de recursos comunitarios o de servicios de apoyo para reclusos que tienen una necesidad demostrada.

APÉNDICE CUATRO (continuación)

FACTORES QUE SE CONSIDERAN EN UNA AUDIENCIA DE LIBERTAD CONDICIONAL

17. Declaraciones de un recluso adulto que reflejen la posibilidad de que el recluso cometerá un delito si se le otorga la libertad; que no coopera con su rehabilitación; o que existen expectativas razonables de que viole las condiciones de libertad condicional.
18. Historial de empleo, educación y servicio militar.
19. Historial familiar y de estado civil.
20. Declaración del tribunal que refleje las razones de la sentencia impuesta.
21. Declaraciones o pruebas presentadas por la Fiscalía, la Oficina del Fiscal General o por cualquier otro organismo de la justicia penal.
22. Declaraciones o testimonios de cualquier víctima o pariente más cercano de la víctima de asesinato u homicidio involuntario.
23. Los resultados del instrumento de evaluación de riesgo objetivo.

Además, la Junta puede tener en cuenta cualquier otro factor que se considere relevante para el caso del recluso.

APÉNDICE CINCO

TABLA DE PLAZOS DE ELEGIBILIDAD POSTERIORES PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL - RECHAZO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

<u>Delito original</u>	<u>Plazo previsto</u>
<u>Para sentencias en una prisión estatal</u>	
Asesinato, homicidio involuntario, agresión sexual agravada, secuestro (delitos que incluyen la tentativa y la conspiración), o delitos que no estén mencionados y tengan condenas superiores a 14 años	27 meses (+/- 9 meses)
Robo a mano armada, asalto (delitos que incluyen la tentativa y la conspiración) o delitos que no estén mencionados y tengan condenas de 8 a 14 años	23 meses (+/- 9 meses)
Robo, violaciones a la ley de narcóticos, hurto, incendio intencional, agresión agravada (delitos que incluyen la tentativa y la conspiración), o delitos que no estén mencionados y tengan condenas de un mínimo de 4 años y un máximo de 8 años	20 meses (+/- 9 meses)
Fuga, soborno, conspiración, apuestas, posesión de armas peligrosas (delitos que incluyen la tentativa), o delitos que no estén mencionados y tengan condenas de menos de 4 años	17 meses (+/- 9 meses)
<u>Para sentencias de adultos jóvenes</u>	
Cualquier delito de primer grado, excepto posesión de CDS en primer grado con intención de fabricarlas, distribuirlas o administrarlas	24 meses (+/- 9 meses)
Cualquier delito de segundo grado, excepto la fabricación, distribución o administración de CDS en segundo grado o Posesión de CDS en segundo grado con intención de fabricarlas, distribuirlas o administrarlas	16 meses (+/- 9 meses)
Fabricación, distribución o administración de CDS en segundo grado, o posesión de CDS en primer o segundo grado, con la intención de fabricarlas, distribuirlas o administrarlas	12 meses (+/- 9 meses)
Cualquier delito de tercer grado	10 meses (+/- 9 meses)
Cualquier delito de cuarto grado	8 meses (+/- 9 meses)

APÉNDICE SEIS

PROCESO DE APELACIÓN

I. A continuación, se encuentra una breve explicación sobre cómo un recluso puede apelar una decisión tomada por un funcionario de audiencias de la Junta, un miembro de la Junta, un panel de la Junta o la Junta. Para obtener más detalles, consulte la ley N.J.A.C., Título 10A:71-4.

A. Puede apelar ante la Junta en pleno una decisión sobre un panel que rechaza su pedido de libertad condicional si:

No se consideró información importante, o:

1. Si usted es un recluso que está cumpliendo una sentencia por un delito cometido antes del 19 de agosto de 1997 y el panel de la Junta no documentó que una preponderancia de las pruebas indica que existe una posibilidad significativa de que cometa un delito en caso de ser liberado; o
2. Si usted es un recluso que está cumpliendo una sentencia por un delito cometido antes del 19 de agosto de 1997 y el panel de la Junta no documentó que una preponderancia de las pruebas indica que:
 - i. usted no cooperó con su propia rehabilitación;
 - ii. que existen expectativas razonables de que violará las condiciones de libertad condicional si se le otorga la libertad.
3. La decisión no tuvo en cuenta las políticas o los procedimientos de la Junta;
4. Un miembro del panel de la Junta o funcionario de audiencias tenía un interés personal o demostró tener prejuicios o ser parcial con respecto al caso y esto afectó la decisión;
5. Un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.

B. Puede apelar cualquier decisión sobre el establecimiento del plazo de elegibilidad para la libertad condicional (objetivo de tiempo), el establecimiento de un plazo de elegibilidad posterior o la extensión de un plazo para la comisión de infracciones institucionales si:

1. La decisión no consideró las políticas o los procedimientos de la Junta.
2. No se brindaron razones para el establecimiento de un plazo fuera de las pautas de la Junta.
3. El plazo establecido era superior a lo permitido por las pautas o el plazo viola las restricciones.

APÉNDICE SEIS (continuación)

PROCESO DE APELACIÓN

4. Un miembro del personal, un funcionario de audiencias o un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.
- C. Usted puede apelar cualquier revocación de la libertad condicional realizada por un panel de la Junta ante la Junta en pleno si:
1. El panel de la Junta no consideró aspectos significativos o no documentó que usted violó de manera grave y persistente las condiciones de la libertad condicional.
 2. El panel de la Junta no demostró, en otras instancias que no sean cuando la revocación se debe a una nueva condena penal, que la revocación era deseada.
 3. La decisión está en contra de la política o procedimiento de la Junta.
 4. Un miembro del panel de la Junta no cumplió con el código de conducta profesional de la Junta.

Las apelaciones deben enviarse por escrito a la Junta dentro de los 90 días de haber recibido la notificación por escrito de la medida o decisión. Usted debe incluir la fecha de la medida o decisión que está apelando, así como también el motivo. Debe apelar primero cualquier medida o decisión del funcionario de audiencias, miembro de la Junta o panel de la Junta ante la Junta antes de que pueda apelar la decisión ante la División de Apelaciones del Tribunal Superior.

II. A continuación, figura una breve explicación de cómo un delincuente bajo supervisión puede apelar una decisión tomada por un Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o un representante designado. Para obtener más detalles, consulte la ley N.J.A.C., Título 10:71-4.4.

Puede apelar la decisión dictada por un Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o un representante designado, como la imposición de una condición especial, ante el Director de la División de Libertad Condicional. La decisión del Director de la División de Libertad Condicional puede apelarse ante el panel de la Junta. La decisión del panel de la Junta puede apelarse ante la Junta en pleno.

A. Puede apelar la decisión tomada si:

1. El funcionario que tomó la decisión no tuvo en cuenta hechos materiales.
2. La decisión contradice una política o procedimiento por escrito de la Junta.
3. El funcionario que toma la decisión tiene un interés personal demostrable o un prejuicio o inclinación demostrada que afectó tal decisión.
4. El funcionario que tomó la decisión no cumplió con el Código de Conducta de la Junta.

APÉNDICE SEIS (continuación)

PROCESO DE APELACIÓN

Las apelaciones deberán presentarse por escrito dentro de los 30 días de tomada la decisión. Usted debe incluir la fecha de la medida o decisión que está apelando, así como también el motivo. Deberá contar con una decisión final emitida por la Junta antes de que pueda apelar la decisión ante la División de Apelaciones del Tribunal Superior.

APÉNDICE SIETE

TABLA DE PLAZOS DE ELEGIBILIDAD POSTERIORES: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

<u>Violaciones técnicas</u>	<u>Adultos</u> (meses)	<u>Adulto joven</u> (meses)
Huida (no reportarse)	12 +/- 3	9 +/- 3
Posesión de un arma de fuego Uso, posesión o distribución de CDS	12 +/- 3	9 +/- 3
Cualquier condición especial de libertad condicional	12 +/- 3	9 +/- 3
Cualquier otra condición (incluidas las condenas por alteración del orden público)	8 +/- 3	6 +/- 2
 <u>Violaciones penales - Adultos</u>	 <u>Rango</u> (meses)	 <u>Plazo previsto</u> (meses)
Asesinato, secuestro	56 - 100	78
Delito de primer grado	28 - 48	38
Delito de segundo grado, venta o distribución o posesión de CDS con intención de distribución	16 - 28	22
Delito de tercer grado o posesión de CDS	12 - 16	14
Delito de cuarto grado	8 - 12	10
 <u>Violaciones penales - Adultos jóvenes</u>		 <u>Plazo previsto</u> (meses)
Asesinato, secuestro		30 +/- 10
Delito de primer grado		24 +/- 8
Delito de segundo grado, venta o distribución o posesión de CDS con intención de distribución		16 +/- 6
Delito de tercer grado o posesión de CDS		10 +/- 4
Delito de cuarto grado		8 +/- 2

APÉNDICE SIETE (continuación)

TABLA DE PLAZOS DE ELEGIBILIDAD POSTERIORES: VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

NOTA: Cualquier beneficiario adulto de la libertad condicional, cuya condición sea revocada dos veces después de una condena por un delito imputable, tendrá que cumplir el resto de la sentencia original o 10 años, el período que sea menor.

En el caso de que el plazo de elegibilidad posterior previsto sea claramente inadecuado, se puede establecer un nuevo plazo de elegibilidad posterior independientemente de las pautas. Antes de que se tome la decisión final, se le proporcionará al recluso una notificación sobre la intención de establecer un nuevo plazo de elegibilidad posterior independientemente de las pautas y de brindarle la oportunidad de realizar comentarios.

APÉNDICE OCHO

CONDICIONES GENERALES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

1. Obedecer todas las leyes y ordenanzas.
2. Comparecer ante su Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o su representante designado de la Comisión, inmediatamente después de haber sido liberado bajo libertad condicional de la institución, a menos que un representante designado de la Junta o la Comisión le haya otorgado otras instrucciones por escrito y usted tenga que reportarse de allí en adelante según las instrucciones del Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o el representante designado de la Comisión.
3. Notificar al funcionario de libertad condicional asignado dentro de un plazo que no supere el día laboral siguiente a cualquier arresto, después de recibir un reclamo o demanda, o después de aceptar la libertad antes del juicio, incluida la fianza.
4. Notificar al funcionario de libertad condicional asignado, dentro de un plazo que no supere el día laboral siguiente a la emisión, por parte del tribunal correspondiente, y conforme la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:25-17](#) y siguientes, la Ley de Protección de Sobrevivientes de Ataques Sexuales de 2015, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:14-13](#) y siguientes, o las disposiciones de una ley federal o estatal similar, de una orden que otorgue asistencia de emergencia, una orden de restricción temporal o definitiva o una orden que establezca las condiciones de liberación o fianza en un caso o delito penal derivado de una situación de violencia doméstica.
5. Cumplir con cualquier condición establecida dentro de una orden que otorgue asistencia de emergencia, una orden de restricción o protección temporal o definitiva, emitida por el tribunal correspondiente, de conformidad con la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:25-17](#) y siguientes, la Ley de Protección de Sobrevivientes de Ataques Sexuales de 2015, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:25-17](#) y siguientes, o las disposiciones de leyes federales o estatales similares, o una orden que establezca las condiciones de liberación o fianza en un caso o delito penal derivado de una situación de violencia doméstica, hasta que el tribunal correspondiente anule la orden o hasta que este modifique o elimine una condición.
6. Abstenerse de participar en conductas que resulten en la emisión de una orden de restricción definitiva conforme la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:25-17](#) y siguientes, la Ley de Protección de Sobrevivientes de Ataques Sexuales de 2015, las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:14-13](#) y siguientes, o las disposiciones de leyes federales o estatales similares.
7. Vivir en una residencia aprobada por el funcionario de libertad condicional asignado; Toda ausencia de la residencia aprobada de un día para el otro sin la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un incumplimiento de permanencia en la residencia aprobada.
8. Obtener la autorización del funcionario de libertad condicional asignado antes de cualquier cambio de residencia. Toda ausencia de la residencia aprobada durante 24 horas o más sin

APÉNDICE OCHO (continuación)

CONDICIONES GENERALES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un cambio de la residencia a los efectos de esta condición.

9. Obtener la autorización antes de abandonar por cualquier propósito el estado de la residencia aprobada. Si abandona el estado por un período de menos de 24 horas, se le requerirá obtener el permiso verbal del funcionario de libertad condicional asignado. Si abandona el estado por un período mayor a las 24 horas, se le requerirá obtener un permiso escrito de parte del Funcionario de Supervisión de la Libertad Condicional, el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o del representante designado.
10. Abstenerse de poseer un arma de fuego, tal como se define en las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:39-1f.](#), por cualquier motivo.
11. Abstenerse de poseer un arma conforme lo enumerado en las leyes [N.J.S.A.](#), leyes [2C:39-1.r.](#)
12. Abstenerse de comprar, utilizar, poseer, distribuir o administrar cualquier droga narcótica, sustancia peligrosa controlada o sustancia controlada análoga conforme lo definido en las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:35-2](#); una imitación de la sustancia peligrosa controlada o imitación de sustancia controlada análoga, conforme lo definido por las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:35-11](#); o cualquier parafernalia definida en las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:36-1](#), en relación con tales sustancias, excepto por aquellas recetadas por su médico.
13. Realizar el pago de cualquier valuación, multa, sanción, cargo de laboratorio o restitución determinados por el tribunal que dicta la sentencia.
14. Inscribirse en la unidad de policía correspondiente y, ante un cambio de dirección, registrarse en la unidad de policía correspondiente si se encuentra sujeto a las disposiciones de la leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:7-2](#).
15. Negar la extradición al estado de Nueva Jersey desde cualquier jurisdicción en la que se encuentre capturado y detenido por la violación de esta condición de libertad condicional y no debe objetar ningún esfuerzo realizado por cualquier jurisdicción para que regrese al estado de Nueva Jersey.
16. Presentarse a las pruebas de detección de consumo de drogas o alcohol en cualquier momento, conforme lo determine el funcionario de libertad condicional asignado.
17. Abstenerse de conducir vehículos sin una licencia de conducir válida.
18. Notifique al funcionario de libertad condicional asignado, dentro de un plazo máximo que comprenda el siguiente día laboral, luego de cualquier cambio en la condición de empleo.

APÉNDICE OCHO (continuación)

CONDICIONES GENERALES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

19. Presentarse a la requisita realizada por un funcionario de libertad condicional, sin orden previa, sobre su persona, lugar de residencia, vehículo u otros bienes muebles o inmuebles bajo su posesión cuando el funcionario de libertad condicional considere de manera razonable y expresable que la investigación producirá la detección de productos de contrabando o evidencias de que la condición de supervisión ha sido violada, está siendo violada o está por ser violada y que permitirá la confiscación de cualquier contrabando.

APÉNDICE NUEVE

CONDICIONES DE LAS SUPERVISIÓN COMUNITARIA VITALICIA/ SUPERVISIÓN VITALICIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

A. Condiciones generales

1. Obedecer todas las leyes y ordenanzas.
2. Reportarse ante el funcionario de libertad condicional asignado tal como se le indicó.
3. Notificar al funcionario de libertad condicional asignado dentro de un plazo que no supere el día laboral siguiente a cualquier arresto, después de recibir un reclamo o demanda, o después de aceptar la libertad antes del juicio, incluida la fianza.
4. Notificar al funcionario de libertad condicional asignado, dentro de un plazo que no supere el día laboral siguiente a la emisión, por parte del tribunal correspondiente, y conforme la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:25-17](#) y siguientes, la Ley de Protección de Sobrevivientes de Ataques Sexuales de 2015, las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:14-13](#) y siguientes, o las disposiciones de una ley federal o estatal similar, de una orden que otorgue asistencia de emergencia, una orden de restricción temporal o definitiva o una orden que establezca las condiciones de liberación o fianza en un caso o delito penal derivado de una situación de violencia doméstica.
5. Cumplir con cualquier condición establecida dentro de una orden que otorgue asistencia de emergencia, una orden de restricción o protección temporal o definitiva, emitida por el tribunal correspondiente, de conformidad con la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:25-17](#) y siguientes, la Ley de Protección de Sobrevivientes de Ataques Sexuales de 2015, las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:14-13](#) y siguientes, o las disposiciones de leyes federales o estatales similares, o una orden que establezca las condiciones de liberación o fianza en un caso o delito penal derivado de una situación de violencia doméstica, hasta que el tribunal correspondiente anule la orden o hasta que este modifique o elimine una.
6. Abstenerse de participar en conductas que resulten en la emisión de una orden de restricción definitiva conforme la Ley de Prevención de Violencia Doméstica, Leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:25-17](#) y siguientes, la Ley de Protección de Sobrevivientes de Ataques Sexuales de 2015, las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:14-13](#) y siguientes, o las disposiciones de leyes federales o estatales similares.
7. Vivir en una residencia aprobada por el funcionario de libertad condicional asignado. Toda ausencia de la residencia aprobada de un día para el otro sin la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un incumplimiento de permanencia en la residencia aprobada.
8. Obtener la autorización del funcionario de libertad condicional asignado antes de cualquier cambio de residencia. Toda ausencia de la residencia aprobada durante 24 horas o más sin la aprobación del funcionario de libertad condicional asignado constituirá un cambio de la residencia a los efectos de esta condición.

APÉNDICE NUEVE (continuación)

CONDICIONES DE LAS SUPERVISIÓN COMUNITARIA VITALICIA/ SUPERVISIÓN VITALICIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

9. Obtener la autorización antes de abandonar por cualquier propósito el estado de la residencia aprobada. Si abandona el estado por un período de menos de 24 horas, se le requerirá obtener el permiso verbal del funcionario de libertad condicional asignado. Si abandona el estado por un período mayor a las 24 horas, se le requerirá obtener un permiso escrito de parte del Funcionario de Supervisión de la Libertad Condicional, el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o del representante designado.
10. Abstenerse de poseer un arma de fuego, tal como se define en las leyes N.J.S.A., Título 2C:39-1f, por ningún propósito.
11. Abstenerse de poseer un arma enumeradas en las leyes N.J.S.A., 2C:39-1r.
12. Abstenerse de comprar, utilizar, poseer, distribuir o administrar cualquier droga narcótica, sustancia peligrosa controlada o sustancia controlada análoga conforme lo definido en las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:35-2](#), una imitación de la sustancia peligrosa controlada o imitación de sustancia controlada análoga, conforme lo definido por las leyes [N.J.S.A.](#), Título [2C:35-11](#), o cualquier parafernalia definida en las [N.J.S.A.](#), Título [2C:36-1](#), en relación con tales sustancias, excepto por aquellas recetadas por su médico.
13. Cooperar en los exámenes o pruebas médicos y/o psicológicos tal como lo determine el funcionario de libertad condicional asignado.
14. Participar en un programa adecuado de capacitación o tratamiento comunitario o residencial y completarlo de manera exitosa, conforme lo determinado el funcionario de libertad condicional asignado.
15. Presentarse a las pruebas de detección de consumo de drogas o alcohol en cualquier momento y conforme lo determine el funcionario de libertad condicional asignado.
16. Obtener la autorización del funcionario de libertad condicional asignado antes de confirmar, aceptar o realizar un empleo, negocio o actividad voluntaria y antes de cambiar de empleo.
17. Notificar al funcionario de libertad condicional asignado, dentro de un plazo máximo que comprenda el siguiente día laboral, luego de cualquier cambio en la condición de empleo.
18. Abstenerse de contactar de manera directa, o a través de un tercero, y por cualquier medio, que incluye, de manera no taxativa, los medios verbales, físicos, escritos o electrónicos, a la(s) víctima(s) del delito a menos que tal contacto sea autorizado por un panel de la Junta o el tribunal correspondiente.
19. Cumplir los límites de horario establecidos por el funcionario de libertad condicional asignado.
20. Abstenerse de conducir vehículos sin una licencia de conducir válida.

APÉNDICE NUEVE (continuación)

CONDICIONES DE LAS SUPERVISIÓN COMUNITARIA VITALICIA/ SUPERVISIÓN VITALICIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

21. Abstenerse de comunicarse, ya sea de manera verbal o por escrito, con grupos, clubes, asociaciones u organizaciones que participen, promueven o incitan a un comportamiento ilegal o de perversión sexual.
22. Presentarse a la requisita realizada por un funcionario de libertad condicional, sin orden previa, sobre su persona, lugar de residencia, vehículo u otros bienes muebles o inmuebles en posesión del delincuente cuando el funcionario de libertad condicional considere de manera razonable y expresable que la investigación producirá la detección de productos de contrabando o evidencias de que la condición de supervisión ha sido violada, está siendo violada o está por ser violada y que permitirá la confiscación de cualquier contrabando.
23. Realizar el pago de cualquier valuación, multa, sanción, cargo de laboratorio o restitución determinados por el tribunal que dicta la sentencia.
24. Conforme las leyes [N.J.S.A.](#), Título [30:4-123.88](#), la Junta Estatal de Libertad Condicional, al menos una vez por año, podrá realizar una prueba de polígrafo a todos los delincuentes que cumplen una sentencia especial de supervisión comunitaria de por vida. Deberá presentarse a la prueba de polígrafo conforme las instrucciones de su Supervisor Adjunto de Libertad Condicional del Distrito, el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o el Funcionario Supervisor de Libertad Condicional.
25. Abstenerse de usar cualquier computadora y/o dispositivo para crear un perfil en una red social o para ingresar a una red social o sala de chat en nombre del delincuente o cualquier otro nombre, por cualquier motivo, a menos que se encuentre expresamente autorizado por el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito.
26. Debe negar la extradición al estado de Nueva Jersey desde cualquier jurisdicción en la que se encuentre capturado y detenido por la violación de esta condición de libertad condicional y no debe objetar ningún esfuerzo realizado por cualquier jurisdicción para que regrese al estado de Nueva Jersey.

B. Condiciones adicionales

1. Si la víctima del delincuente es un menor, el delincuente debe:
 - a. Abstenerse de iniciar, establecer o mantener contacto con cualquier menor;
 - b. Abstenerse de intentar iniciar, establecer o mantener contacto con cualquier menor;
y
 - c. Abstenerse de vivir con un menor sin la aprobación previa del Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o del representante designado.

APÉNDICE NUEVE (continuación)

CONDICIONES DE LAS SUPERVISIÓN COMUNITARIA VITALICIA/ SUPERVISIÓN VITALICIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

2. Las siguientes circunstancias se consideran excepciones a las condiciones especificadas anteriormente:
 - a. Cuando el menor participe en una actividad comercial o empresarial legal, el delincuente podría participar en la actividad comercial o empresarial legal, siempre que la actividad se realice en un área abierta a la vista del público;
 - b. Cuando el menor se encuentre en presencia física de sus padres o su tutor legal (es posible que el delincuente no sea uno de los padres o el tutor legal);
 - c. Cuando el delincuente se encuentre en un área pública, siempre y cuando el delincuente no esté relacionado con un menor, y el área pública no sea frecuentada principalmente o exclusivamente por menores;
 - d. Cuando el tribunal correspondiente autorice el contacto con un menor; o
 - e. Cuando el Supervisor de Libertad Condicional del Distrito o el representante designado autorice al delincuente a establecer contacto con un menor.
3. Si el tribunal que dicta la sentencia determina que la conducta del delincuente se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo y repetitivo y envía al delincuente al Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Adultos para que participe de un programa de tratamiento especializado, el delincuente, además de cumplir las condiciones especificadas anteriormente, deberá participar en los programas de asesoramiento o terapia (y completarlos exitosamente) identificados por el personal de tratamiento del Centro de Diagnóstico y Tratamiento.
4. Si el tribunal que dicta la sentencia determina que la conducta de la persona condenada por un delito especificado anteriormente se caracterizó por un patrón de comportamiento compulsivo y repetitivo y si, luego de ser liberado, el fiscal del condado correspondiente determina, conforme las leyes N.J.S.A., Título 2C:7-8, que el delincuente corre un alto riesgo de volver a cometer un delito, y el tribunal correspondiente ratifica la determinación del fiscal del condado, el delincuente deberá abstenerse de consumir alcohol.

APÉNDICE DIEZ

LIBERTAD CONDICIONAL POR RECOMENDACIÓN MÉDICA

- A. El panel de la Junta correspondiente puede conceder la libertad condicional por condiciones médicas a cualquier recluso, excepto conforme lo estipulado en el inciso (B) a continuación, que cumpla una sentencia de encarcelamiento y al que se le haya diagnosticado una afección, enfermedad o un síndrome terminal, o una discapacidad física permanente, y al que el panel de la Junta correspondiente considere estar muy debilitado o incapacitado por la afección, enfermedad o síndrome terminal o discapacidad permanente y que, por tanto, es considerado físicamente incapaz, de manera definitiva, de cometer un delito si se le concede la libertad condicional. En el caso de la discapacidad física permanente, se verificará que las condiciones bajo las cuales se liberará al recluso no representen una amenaza para la seguridad pública.
- B. No será elegible para recibir la libertad condicional ningún recluso que esté cumpliendo una sentencia por una violación de las siguientes leyes N.J.S.A., Título 2C:11-3 (asesinato); N.J.S.A., Título 2C:11-4 (homicidio involuntario); N.J.S.A., Título 2C:13-1 (secuestro); N.J.S.A., Título 2C:14-2(a) (agresión sexual agravada); N.J.S.A., Título 2C:15-1 (robo) en el que el recluso, mientras cometía el robo, intentó matar a otra persona, o causó o intentó causar daños físicos graves adrede, o estaba armado con un arma mortal, o utilizó o amenazó con utilizarla inmediatamente; N.J.S.A., Título 2C:17-1(a) (incendio intencional agravado); N.J.S.A., Título 2C:24-4 (poner en peligro el bienestar de un niño); o intentó cometer cualquiera de estos delitos.
- C. "Afección, enfermedad o síndrome terminal" significa que se han pronosticado seis meses o menos de vida para el recluso, según el diagnóstico realizado por los médicos autorizados y designados por el Comisionado del Departamento de Correcciones.
- D. "Discapacidad física permanente» significa un diagnóstico por parte del médico matriculado designado por el Comisionado que indica que el recluso padece una condición médica que lo vuelve incapaz, de manera permanente, de realizar actividades básicas de la vida cotidiana, lo que hace necesario que el recluso reciba un cuidado las 24 horas, y tal condición no existía al momento de la sentencia.
- E. El diagnóstico médico sobre la afección, enfermedad o síndrome terminal o discapacidad física permanente de un recluso deberá ser realizado por dos médicos matriculados designados por el Comisionado. El diagnóstico debe incluir, de forma no taxativa:
1. Una descripción de la afección, enfermedad o síndrome terminal, o la discapacidad física permanente;
 2. Un diagnóstico respecto de la posibilidad de recuperación del recluso por su afección, enfermedad o síndrome terminal, o discapacidad física permanente;
 3. Una descripción de la discapacidad física del recluso; y
 4. Una descripción del tipo de tratamiento continuo que se necesitaría si se le otorgara al recluso la libertad condicional por condiciones médicas.

APÉNDICE DIEZ (continuación)

LIBERTAD CONDICIONAL POR RECOMENDACIÓN MÉDICA

- E. El Comisionado, el administrador de una institución correccional, el recluso, un miembro de la familia del recluso o el abogado del recluso pueden enviar una solicitud de diagnóstico médico al panel de la Junta correspondiente para determinar si el recluso es elegible para recibir la libertad condicional por condiciones médicas.
- F. La solicitud deberá presentarse por escrito y en un formato establecido por la Junta.

APÉNDICE ONCE

PERSONAS DE CONTACTO

ASUNTO	COMUNICARSE CON EL CONSEJERO DE LIBERTAD CONDICIONAL	COMUNICARSE CON LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL	COMUNICARSE CON EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN	COMUNICARSE CON EL FUNCIONARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL
DECISIÓN DE APELACIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL		X		
CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA		X		X
CERTIFICADO QUE SUSPENDE CIERTOS EMPLEOS, LAS INCAPACIDADES LABORALES O LOS DECOMISOS		X		
CRÉDITOS DE CONMUTACIÓN PARA ELEGIBILIDAD DE LIBERTAD CONDICIONAL	X			
CRÉDITOS DE CONMUTACIÓN, PÉRDIDA/RECUPERACIÓN			X	
CONMUTACIÓN DE LA SENTENCIA		X		
CONDICIONES DE LA LIBERTAD CONDICIONAL		X		X
LIBERTAD CONDICIONAL POR CONTRATO	X	X		
CRÉDITOS, TRABAJO Y CUSTODIA MÍNIMA			X	
CONDICIÓN DE CUSTODIA			X	
DECISIÓN DEL FUNCIONARIO DE AUDIENCIAS, PANEL DE LA JUNTA, LA JUNTA	X	X		
ÓRDENES DE DETENCIÓN			X	
ELEGIBILIDAD, LIBERACIÓN A LA COMUNIDAD			X	
FECHA DE ELEGIBILIDAD	X			
EXTENSIÓN DE LA ELEGIBILIDAD PARA LA LIBERTAD CONDICIONAL	X			
INDULTO EJECUTIVO		X		
MULTA, PAGO DE *				X
RESULTADOS DE LA(S) AUDIENCIA(S)	X	X		
CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS	X			

APÉNDICE ONCE (continuación)

PERSONAS DE CONTACTO

ASUNTO	COMUNICARSE CON EL CONSEJERO DE LIBERTAD CONDICIONAL	COMUNICARSE CON LA JUNTA DE LIBERTAD CONDICIONAL	COMUNICARSE CON EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN	COMUNICARSE CON EL FUNCIONARIO DE LIBERTAD CONDICIONAL
CRÉDITO DE CÁRCEL			X	
CONDENA MÍNIMA OBLIGATORIA	X		X	
FECHA MÁXIMA			X	
CONMUTACIÓN DE LA SENTENCIA POR INDICACIÓN MÉDICA		X	X	
LIBERTAD CONDICIONAL POR RECOMENDACIÓN MÉDICA		X		
PAGO DE OBLIGACIONES MONETARIAS*				X
PLAN DE LIBERTAD CONDICIONAL	X			
REGISTROS			X	
ANULACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA LIBERTAD CONDICIONAL	X	X		
CAMBIO DE RESIDENCIA				X
PAGO DE RESTITUCIÓN *				X
REVOCACIÓN DEL ESTADO DE LIBERTAD CONDICIONAL		X		
SENTENCIAS			X	
CONDICIONES ESPECIALES	X	X		X
TRANSFERENCIA INSTITUCIONAL			X	
TRANSFERENCIA DE LA SUPERVISIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL				X
ÓRDENES JUDICIALES			X	

* Las preguntas acerca del pago de las obligaciones fiscales mientras se encuentra preso deben realizarse a la oficina administrativa institucional.